

	<p style="text-align: center;">Sistema de Gestión Integral -SGI- Resolución</p>	Código: F-GIC-26
		Versión: 02
		Página 1 de 54

CORANTIOQUIA - Subdirección de Gestión Ambiental Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 27-abr-2018 05:07 PM Pág: 34

Anexos: 20 PÁGINAS

Archivar en:

Radicado por: Suceyld Ortiz Sanchez



040-RES1804-2349

Favor citar este número al responder

“Por medio de la cual se define la tarifa mínima y los coeficientes para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua en la jurisdicción de CORANTIOQUIA para el periodo de facturación 2017”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.9.6.1.7.del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 8, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 79 y 80, con el fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, instituyó en cabeza del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que los derechos ambientales consagrados en la Constitución Política de 1991, fueron materializados por el legislador en la Ley 99 de 1993, asignando responsabilidades a todos los actores ambientales del país frente a la protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, lo que constituye una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que entre los objetivos primordiales de la Política Ambiental del país, la Gestión Integral del Recurso Hídrico, promueve el manejo y desarrollo coordinado del recurso hídrico en interacción con los demás recursos naturales renovables, maximizando el bienestar ambiental, social y económico de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Nacional, “... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...”.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 establece que la política ambiental colombiana seguirá el principio general según el cual *“El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”*.

Que el Título VII de la Ley 99 de 1993, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de las Corporaciones, entre otros, *“Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;”*.¹

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, establece que *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas... El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo”*.

Que para la ejecución e implementación del instrumento económico *“Tasa por Utilización de Aguas”*, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el Decreto 155 de 2004, compilado en el artículo 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 *“en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales”* (compilado en el Decreto Único Reglamentario N°1076 de 2015), e incorpora en el valor a pagar, parámetros como el *Factor Regional*, que a su vez integra los factores de *Disponibilidad, Necesidades de Inversión en Recuperación de la cuenca hidrográfica y Condiciones Socioeconómicas de la Población*. Adicionalmente, para las actividades en que corresponda, el *Factor de Costo de Oportunidad*, que considera el volumen de agua captado y vertido a la misma fuente.

Que mediante la Resolución N° 240 de 2004, el citado Ministerio, definió las bases para el cálculo de la depreciación, estableció la Tarifa Mínima de la tasa por utilización de aguas y el ajuste anual de la misma con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-.

Que con la Resolución 865 de 2004, el Ministerio adoptó la metodología para el cálculo del Índice de Escasez para aguas superficiales, conforme a lo establecido por el Decreto 155 de 2004. De este acto es importante resaltar lo prescrito en el parágrafo 2° de su artículo 1°, que establece:

¹ Artículo 46 Numeral 4 de la Ley 99 de 1993.

“Parágrafo 2º. Las autoridades ambientales competentes podrán utilizar los datos de índice de escasez por cabecera municipal calculados en el estudio nacional del agua elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Ideam, durante un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Dentro de este plazo recolectarán la información para aplicar la metodología”.

Que a través del Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015 se modifica el artículo 12 del Decreto 155 de 2004 sobre tasas por utilización de aguas, con relación al valor a pagar por cada usuario, introduciendo un elemento nuevo al instrumento económico, correspondiente a la Tarifa Unitaria anual (TU), en cuyo cálculo incidirán las variables ya definidas por el Decreto N°155 de 2004 y la Resolución N°240 de 2004. Dicho Decreto estableció tres (3) periodos, para los cuales la forma de calcular la Tarifa Unitaria anual (TU) varía: año 2006, años 2007 a 2016 y año 2017 en adelante.

Que la Circular N°2000-2-44593 de 2006, expedida por el anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció que:

*“Con la expedición de los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, la aplicación de la tasa por utilización del agua se consolida como herramienta económica y financiera fundamental en la gestión de las Autoridades Ambientales Competentes para procurar la conservación y renovabilidad del recurso hídrico.
(...)”.*

Y concluyó:

“La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el cobro de la Tasa por Utilización del Agua en todas las cuencas de su jurisdicción en las cuales se estén realizando captaciones de agua, al menos con el valor de la Tarifa Mínima (...)”.

Que mediante el Decreto 1155 del 7 de julio de 2017 publicado en la misma fecha, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas; eliminando el valor mínimo del Factor Regional de uno (1) tanto para aguas superficiales como subterráneas, se incorpora la forma de calcular el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas para los demás usos diferente al doméstico, a partir de las participaciones porcentuales por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental y nacional, a precios corrientes, dependiendo de los fines de uso del agua; y se adiciona un nuevo coeficiente de uso que varía según los fines de uso del recurso hídrico.

Que mediante la Resolución N° 1571 del 2 de agosto de 2017, publicada el 10 de agosto del mismo año, el citado Ministerio, estableció la Tarifa Mínima de la tasa por utilización de aguas en 11.5 \$/m³ y el ajuste anual de la misma con

base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.

Que tanto el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, modificatorio de los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015 frente a la tasa por utilización de aguas, en materia del factor regional, como la Resolución 1571 de 2017 por la cual se fija la Tarifa Mínima, disponen en sus artículos 4 y 6 respectivamente, que su vigencia comienza a partir de su publicación; por lo tanto, el Decreto 1155 de 2017 inició su vigencia el 7 de julio de 2017, fecha de publicación en el Diario Oficial No. 50287, y la Resolución 1571 del 2 de agosto de 2017, el 10 de agosto de 2017, fecha de publicación en la edición 50.321 de dicho Diario.

Que por otra parte, la Resolución 240 de 2004 que establecía la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas, fue derogada expresamente por el artículo 6, de la Resolución 1571 de 2017 que, como se indica, entró a regir el 10 de agosto de 2017.

Que CORANTIOQUIA, fijó la línea para facturar el período 2017, atendiendo a tres momentos, los cuales se presentan en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Periodos de facturación según normatividad vigente.

Período	Norma aplicable	Sustento jurídico
1 de enero – 6 de julio	Decreto 1076 de 2015 y Resolución 240 de 2004	Normas vigentes para el período señalado
7 de julio – 9 de agosto	Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y Resolución 240 de 2004	Decreto 1155 de 2017, entró a regir el 7 de julio y continuaba vigente para el período señalado, la Resolución 240 de 2004
10 de agosto – 31 de diciembre	Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y Resolución 1571 de 2017	Decreto 1155 de 2017, entró a regir el 7 de julio y la Resolución 1571 de 2017, entró a regir el 10 de agosto, derogando la Resolución 240 de 2004

Que lo anterior, se fundamenta en el siguiente análisis jurídico:

La Tasa es una remuneración cuyo hecho generador es la prestación de un servicio por un organismo estatal. Por tanto, solo está obligado a pagar la tasa, quien usa el servicio; la tasa se genera a medida que se utiliza el mismo, y la fuente de la obligación, es la norma vigente al momento de su generación.

Si concretamos los anteriores conceptos para la tasa por uso del agua, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, se puede afirmar que el hecho generador es la utilización del agua², el sujeto

² Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.5. que compila el artículo 5 del Decreto 155 de 2004: "**Hecho Generador.** Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas".

pasivo es la persona que utilice el recurso hídrico (servicio)³, y la fuente de la obligación, es el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las normas que lo reglamentan (Decreto 1076/15).

El artículo 2.2.9.6.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, reglamentan el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas.

Tanto el Decreto 1155 del 7 de julio de 2017 por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015, como la Resolución 1571 de 2017 por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas, establecen que su vigencia comienza a partir de su publicación.

Así las cosas, teniendo presente que el Decreto 1155 de 2017 fue publicado en el Diario Oficial No. 50287 del 7 de julio de 2017, y la Resolución 1571 del 2 de agosto de 2017, fue publicada en la Edición 50.321 del 10 de agosto de 2017 del citado diario, cada uno debe comenzar a aplicarse desde el respectivo día de publicación.

De esta manera se presentarán tres momentos para el año 2017, regulados por diferentes normas, teniendo en cuenta los dos componentes esenciales de la TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA: Factor Regional – Tarifa Mínima

1. Período comprendido entre el 1 de enero y el 6 de julio: se debe aplicar la fórmula para el Factor Regional contemplada en el Decreto 1076 de 2015 antes de su modificación por el Decreto 1155 de julio 7 de 2017, y la Resolución 240 de 2004 frente a la tarifa mínima con el ajuste o incremento correspondiente establecido en la norma que corresponde a un valor de \$0.89 por Metro cúbico para el año 2017.
2. Período comprendido entre el 7 de julio y el 9 de agosto: se debe aplicar la fórmula para el Factor Regional contemplada en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017, y la Resolución 240 de 2004 frente a la tarifa mínima con el ajuste o incremento que corresponde a un valor de \$0.89 por Metro cúbico para el año 2017.
3. Período comprendido entre el 10 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017: se debe aplicar la fórmula para el Factor Regional contemplada en el Decreto 1076 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 del 2 de agosto de 2017, frente a la tarifa mínima definida en la misma, la cual corresponde a \$11.5 por metro cúbico.

Que dados los antecedentes expuestos para determinar la forma de aplicación de las normas referidas para la correspondiente facturación del periodo 2017, es importante precisar la naturaleza de las tasas, conforme la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

³ Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.6.1.4. "**Sujeto pasivo.** Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas".

1. SENTENCIA C-495 DE 1996⁴

"LA NATURALEZA DE LAS TASAS AMBIENTALES

(...)

(...), **cuando se trata de tasas**, el "hecho generador" son los servicios que se prestan o la participación en el beneficio que se permite y a los cuales **se accede voluntariamente** y por esto resulta claro que está precisamente determinada en la Ley 99 de 1993.

la doctrina sobre el tema de las finanzas públicas ha clasificado los **ingresos** en tres categorías, en primer lugar, los impuestos, en segundo lugar, las **tasas por la prestación de servicios públicos**, y, finalmente, las contribuciones parafiscales. En cuanto a la naturaleza jurídica de las tasas, en la sentencia No. C-465/93, esta Corporación sostuvo que:

"...son aquellos **ingresos tributarios** que se establecen unilateralmente por el Estado, pero **sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente**. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la **prestación de un servicio público específico**. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta.

La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de **compensar** en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él.

(...)" (M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

A partir de la anterior transcripción, se puede afirmar que las contribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 tienen el carácter de **tasas nacionales** con destinación específica, pues, en efecto, tales contribuciones procuran la recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación por parte de las autoridades ambientales de los siguientes servicios:

(...)

⁴Referencia: Expediente D-1285. Acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 42 y su parágrafo, el artículo 43 y su parágrafo y el numeral 4o. del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, y contra el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974. Actora: Marlene Beatriz Durán Camacho. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Santafé de Bogotá, D.C., Septiembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y seis (1996)

c) En las tasas por utilización de aguas, la protección y renovación de los recursos hídricos. Subrayas y negrillas fuera del texto. Cursivas en negrilla propias del texto.

2. Sentencia No. C-545/94⁵

(...)

Resulta de la mayor importancia precisar el contenido especializado de varias voces de la nueva Carta en materia de tributación, tales como contribución, impuesto, tasa, fiscal, parafiscal, tarifa, que contienen elementos necesarios para comprender el alcance de la norma:

Contribución. Expresión que comprende todas las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado.

Impuesto. El contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación *do ut des, es decir*, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Tasa. La O.E.A. y el B.I.D., al diseñar un modelo de Código Tributario describen la tasa así: "Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación."

El concepto del Ministerio Público cita opinión del profesor Abel Cruz Santos "...**las tasas**, también llamadas **derechos**, provienen de servicios públicos que no obligan a los asociados; sólo los pagan las personas que los utilizan. Se consideran como un precio que cobra el Estado por el servicio prestado. Contrariamente a lo ocurrido con el impuesto, que no supone para quien lo paga contraprestación de ninguna clase".

(...)

A su vez, la tasa se diferencia del impuesto por dos aspectos: 1) En la tasa existe una contraprestación (el envío de la carta, el transporte por ferrocarril, el suministro de energía), mientras que en el impuesto, por definición, no se está pagando un servicio específico o retribuyendo una prestación determinada; y 2) La diferencia radica en el carácter voluntario del pago de la tasa y en el carácter obligatorio del pago del tributo. "Sin embargo, algunos autores, con razón han señalado que la segunda distinción no es muy exacta, puesto que cuando la tasa se está exigiendo como contraprestación de los servicios que de manera exclusiva o bajo la forma de monopolio suministra el Estado, le es muy difícil, si no imposible, al particular no utilizarlo. Por lo tanto el carácter de voluntariedad se desdibujaría en la tasa. (...). De manera que "la verdadera distinción del impuesto y de la tasa reposa en la ausencia o en la existencia de una

⁵ Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Santafé de Bogotá, D.C., diciembre primero (1o.) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

contrapartida proporcional y no en el carácter profesional obligatorio o no obligatorio".[2]

La Contribución fiscal comprende el impuesto propiamente dicho, la tasa y la contribución de carácter especial, como el impuesto de valorización, (...)

Esta Corporación ha sostenido que la expresión **impuesto**, en el artículo 338 debe entenderse en su sentido específico o técnico, de suerte que de ellos no puede predicarse lo que para las tasas y contribuciones especiales prescribe el inciso 2o. de la norma citada.

(...)"

Consecuente con las claridades jurisprudenciales frente a la TASA, esta constituye un tributo diferente al IMPUESTO

Pasando ahora al análisis normativo que regula la TUA, tenemos:

- A. El decreto 1076 de 2015 fue modificado por el Decreto 1155 de 2017, en sus artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., **a partir del 7 de julio de 2017⁶**

Las modificaciones que trajo este Decreto se dirigen al componente correspondiente al **Factor Regional** de la TUA, **incorporando un nuevo coeficiente para diferenciar los fines de uso del recurso hídrico y ajustar el coeficiente de condiciones socioeconómicas, sin incluir dentro de esta modificación el componente de la Tarifa mínima (TM)**, como se observa de la regulación contemplada en el artículo **2.2.9.6.1.8. del Decreto 1076 de 2015:**

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución, fijará anualmente el monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas.

(Decreto 155 de 2004, art. 8)" Negrillas fuera del texto.

Respecto a la Forma de Cobro, el artículo 2.2.9.6.1.14. del Decreto 1076 de 2015, prescribe:

"Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

PARÁGRAFO. *Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.*

(Decreto 155 de 2004, art. 14)" Subraya fuera del texto.

⁶ Decreto 1755 de julio 7 de 2017. "Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto entra en vigencia a partir su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias." Diario Oficial No. 50287

Lo anterior implica que la Autoridad Ambiental, sujeto activo de la TUA, liquida dicha tasa en forma mensual, quedando facultada para facturar en el periodo o periodos que considere, no mayores a un (1) año.

B. RESOLUCIÓN 1571 DE 2017 (AGO.2)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo entre otros considerandos lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículo **2.2.9.6.1.8. frente a la Tarifa mínima (TM)**, en el cual se indica que “**mediante resolución**, fijará anualmente el monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas. (**Decreto 155 de 2004, art. 8**)”; procede mediante la Resolución 1571 de 2017 a su fijación, señalando: Negrillas fuera del texto.

“ARTICULO 3. Tarifa Minima (TM). La Tarifa Minima (TM) de la Tasa por Utilizacion de Aguas será establecida y estimada en pesos por metro cúbico de agua (\$/m³)

ARTICULO 4. Valor de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m³)

*ARTICULO 5. Ajuste de la Tarifa Mínima. **El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se ajustará anualmente** con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE*

*ARTICULO 6. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución **rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial⁷ y deroga la Resolución 240 de 2004.**” Negrillas y subrayas fuera del texto.*

Bajo estas disposiciones tenemos:

Efectivamente la tasa por utilización de agua –TUA, hace parte de los tributos mas no como IMPUESTO.

El tema del impuesto de causación de período vs el impuesto de causación instantánea efectivamente tiene un alcance diferente frente a la aplicación de una nueva norma que se expida, así lo precisa la Corte Constitucional en sentencia C-1006 de octubre de 2003⁸, cuando señala:

“Entendiéndose (sic) como impuesto de periodo, el impuesto que requiere de un determinado lapso de tiempo, por ejemplo el impuesto sobre la renta que requiere verificar cual es el monto de la renta gravable existente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Como su nombre lo dice, este impuesto se cuantifica por periodos, igualmente se establece la obligación tributaria, esto es por ejemplo, enero a diciembre del año vigente. No se confunde el impuesto de un periodo a otro, son perfectamente independientes.

⁷ Edición No. 50.321 del 10 de agosto de 2017

⁸ M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

En contraposición a este impuesto, está el impuesto instantáneo, que es, en otras palabras, el que se causa de manera simultánea a la realización del hecho imponible, sucede como su nombre lo indica instantáneamente. Un ejemplo de éste, es el impuesto sobre las ventas, cada vez que se vende se causa el impuesto." Subrayas fuera del texto.

Continúa exponiendo la Corte:

"El artículo 338 numeral 3 de la Constitución que se considera vulnerado, señala que: "las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo de tiempo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"

(...)

Entonces, cuando la Constitución hace referencia a los impuestos cuya base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo de tiempo determinado, está refiriendo precisamente a impuestos clasificados doctrinalmente como de periodo, pues como se dijo, en esta clasificación, la obligación tributaria se cataloga por periodos que van de enero a diciembre de cada año, conforme a la ley anterior.

No sucede lo mismo con los impuestos denominados instantáneos, pues aquí la vigencia de la ley no afectará las decisiones que ya se hayan tomado, tampoco puede entenderse que se aplica en forma retroactiva, sencillamente como su nombre lo indica, la obligación tributaria se impone de manera instantánea, (...)

(...)" Subrayas fuera del texto

Efectivamente, si asimiláramos la TASA POR UTILIZACION DE AGUA – TUA a un impuesto, de acuerdo con la clasificación expuesta, correspondería a un impuesto denominado "instantáneo" toda vez que su causación se da al tiempo que se cumple el hecho generador: utilizar el agua; y en este sentido, de expedirse una norma que incidiera en la tasa generando una obligación tributaria para el contribuyente, la norma aplicaría a partir del momento de entrada en vigencia.

Lo expuesto para confirmar que independiente de la naturaleza de la TASA como tributo, el análisis debe realizarse a partir de la VIGENCIA de las normas expedidas; para el caso concreto:

- El Decreto 1155 de julio 7 de 2017, que modificó el Factor Regional, entró a regir a partir de dicha fecha por coincidir con la de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 4 ibídem. Significa ello que, a partir del 7 de julio de 2017, la Autoridad Ambiental deberá aplicar el Factor Regional atendiendo a la nueva fórmula contemplada para tal el efecto:

$$FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U$$

Siendo:

C_K : Coeficiente de inversión

C_E : Coeficiente de escasez

C_S : Coeficiente condiciones socioeconómicas

C_U : Coeficiente de uso

- La Resolución 1571 de agosto 2 de 2017, que establece la Tarifa Mínima, entró a regir el 10 de agosto de 2017, fecha de publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en su artículo 6, donde además dispuso la derogatoria expresa de la Resolución 240 de 2004, que regulaba igualmente la dicha tarifa.
- Consecuente con las vigencias de las normas citadas, **la aplicación de la nueva fórmula para obtener el Factor Regional, debe considerarse por la Corporación a partir del día 7 de julio de 2017, fecha de entrada en vigencia del Decreto 1155 de 2017 y, dado que para el 7 de julio la Tarifa Mínima vigente era la contemplada en la Resolución 240 de 2004, el componente del Factor Regional definido a partir del 7 de julio aplicaría con el componente de Tarifa Mínima de la Resolución 240 de 2004 hasta el 9 de agosto de 2017, toda vez que a partir del 10 de agosto la resolución 240 pierde vigencia al ser derogada, comenzado este día a aplicar dicho Factor con la Tarifa Mínima consagrada en la Resolución 1571 de 2017.**
- Sumado a lo expuesto no puede olvidarse la naturaleza de la normatividad como el órgano que las emite, así los DECRETOS 155 de 2004 como 1155 de 2017, expedidos conforme a sus competencias por el Gobierno Nacional y las Resoluciones 240 de 2004 y 1571 de 2017, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que respecto a la tarifa a aplicar en la liquidación de la TUA causada en el 2017 y en cada uno de los períodos en que se debe aplicar, se presenta el siguiente análisis:

El Índice de Precios al Consumidor o IPC, es un indicador de la inflación, que se constituye en un indicador de carácter coyuntural sobre el comportamiento de los precios minoristas en el país.

El IPC o Índice de Precios al Consumidor calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) para Colombia, cuando se utiliza de manera acumulada anual para ajustar las tarifas de años anteriores,

se aplica para cobrar esas tarifas resultantes en la vigencia siguiente o en curso, en el entendido que este solo se conoce en el primer mes del año siguiente al de su determinación.

Por disposiciones legales, en Colombia, para la expedición de normas que dispongan la actualización de valores sujetos al índice de inflación acumulado, se tendrá en cuenta el IPC certificado por el DANE en el año inmediatamente anterior al que se aplicarán las nuevas tarifas ajustadas.

Las normas legales que tienen en cuenta el comportamiento pasado del Índice de Precios al Consumidor como factor de reajuste, tienen como finalidad indexar las tarifas cobradas en el año anterior por servicios que presta el estado colombiano, con el fin de determinar la nueva tarifa para esos servicios en el año siguiente.

En consecuencia, de lo argumentado, la Corporación aplicará la tarifa establecida en el marco de la Resolución 240 de 2004, para el cobro de los dos primeros momentos, o sea tarifa de \$0.89 por metro cúbico y para el tercer momento, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1571 de 2017, la tarifa de \$11.50 por metro cúbico.

Que de otro lado, a continuación, se relacionan entre las definiciones establecidas en el DUR 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), Decreto 1155 de 2017 y Resolución 1571 de 2017, aquellas que corresponden a las variables empleadas en las fórmulas de cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas – TUA–:

DEFINICIONES

- **Tarifa Mínima (TM):** La tarifa mínima corresponde al monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas y es definida por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Ambiental, la cual refleja los costos promedio por metro cúbico que realizan las autoridades ambientales para prevenir el deterioro del recurso hídrico.

Esta tarifa fue definida por dicho Ministerio en la Resolución N° 0240 de marzo 08 de 2004 en CERO PUNTO CINCO PESOS POR METRO CÚBICO (0,5 \$/m³) y según lo dispuesto en su artículo 5°, este valor se ajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC- y las bases de cálculo para la determinación de la tarifa mínima se actualizarán cada cinco (5) años con base en la información contenida en los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuencas-POMCAS, que remitan las Autoridades Ambientales a dicho Ministerio.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°1571 del 02 de agosto de 2017, establece el valor de la tarifa mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas en 11.5 \$/m³ y el ajuste anual de la misma con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-

- **Factor Regional:** El factor regional, según el artículo 9 del Decreto 0155 de 2004, establece que integrará los factores de disponibilidad del recurso

hídrico, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población, mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas respectivamente.

Así mismo, el artículo 10 del Decreto en mención establece que, dicho factor regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, tramo, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional.

No obstante, el Decreto 1155 de 2017, incorpora un nuevo coeficiente adimensional en el factor regional (coeficiente de uso) para diferenciar los fines de uso del recurso hídrico y ajustar el coeficiente de condiciones socioeconómicas del mismo factor, lo que conlleva la fijación de un nuevo cálculo del monto a pagar de tarifa por Tasa por Utilización de Aguas.

- **Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas – Cs:** Según el artículo 10 del Decreto 0155 de 2004 este coeficiente está dirigido a usuarios que realizan consumos domésticos para los cuales, el coeficiente varía la tarifa de la tasa de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua para dicho abastecimiento.

Sin embargo, el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017 ajusta el cálculo del coeficiente, estableciendo que para los demás usos del recurso hídrico diferentes al de abastecimiento doméstico, el NBI corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto – PIB departamental sea mayor o igual a la participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB nacional, a precios corrientes.

- **Coeficiente de inversión – C_K:** Este coeficiente corresponde a la fracción de los costos totales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca - POMCA de que trata el Decreto 1729 de 2002 o el Decreto 1640 de 2012 no cubiertos por la tarifa mínima. Así, el coeficiente de inversión aumenta la tarifa mínima si el costo de las necesidades de inversión de la cuenca supera los recaudos proyectados por tasa aplicando sólo la tarifa mínima.
- **Coeficiente de escasez -C_E:** Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea.
Su valor depende del índice de escasez de la cuenca o unidad hidrológica de análisis y tiene una variación entre 0 y 5 para aguas superficiales, y de 0 a 10 para aguas subterráneas. La fórmula de cálculo asigna: un valor de 0 para las cuencas que no presentan condiciones de escasez, es decir aquellas con índices de escasez menores a 0,1; un valor máximo de 5 o 10 para aguas superficiales o subterráneas respectivamente, si presentan condiciones de escasez críticas, es decir con índices de escasez superiores a 0,5. En cuencas o unidades hidrológicas de análisis, con condiciones intermedias de escasez (índices de escasez entre 0,1 y 0,5), el coeficiente se incrementa desde 1 a 5 o 10 de forma exponencial.

Para aguas superficiales, corresponde a la relación entre la demanda de agua del conjunto de actividades sociales y económicas con la oferta hídrica disponible. La metodología para su cálculo fue establecida por el Ministerio en cumplimiento al artículo 21 del Decreto 0155 de 2004 mediante Resolución 0865 del 22 de julio de 2004 en la cual se adopta la metodología desarrollada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-; así mismo mediante la Resolución 872 de 2006 el Ministerio reglamentó las metodologías para el cálculo del índice de escasez para aguas subterráneas.

- **Coefficiente de Uso – C_u** : Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, el cual es un coeficiente nuevo que fue incorporado mediante el Decreto 1155 de 2017 para el cálculo del factor regional.
- **Factor de costo de oportunidad (F_{op})**: El factor de costo de oportunidad es un elemento de la tasa dirigido a diferenciar los usuarios consuntivos de los no consuntivos, es decir los usuarios que retornan el agua captada al recurso y los que no lo hacen. Es así como el factor descuenta del volumen captado el porcentaje de retorno de acuerdo con los reportes de medición que realice el usuario, pero al igual que con el reporte de agua captada, si el usuario no reporta la medición de agua vertida no se realiza ningún descuento.
- **Sistemas de medición**: Conjunto de elementos destinados a registrar o totalizar la cantidad de agua transportada por un conducto en un periodo de tiempo determinado, integrado por: instrumento de medición con sus diseños, planos, especificaciones, condiciones de calibración como fecha de mantenimiento, empresa que lo realiza y un programa de medición que incluye frecuencia, periodicidad, formatos de captura de información y técnicas de procesamiento de la información.
- **Valor a pagar (VP)**: corresponde al valor a pagar por el sujeto pasivo de la tasa, en el periodo de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos.
- **Tarifa de la Tasa por Utilización del Agua (TUA)**: esta tarifa está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).
- **Volumen de agua base de cobro (V)**: Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el periodo de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (m³). En los casos en los que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada, el cobro se realizará por el caudal concesionado.

Que la Corporación mediante Informe Técnico 110-IT1804-4347 del 27 de abril de 2018, estimó el Factor Regional y los periodos de cobro para la facturación

de la Tasa por Utilización de Aguas⁹; por lo tanto, dicho informe debe considerarse una herramienta analítica básica para el sustento de la facturación de la Tasa por Utilización del Agua en la jurisdicción de CORANTIOQUIA (periodo de facturación 2017) y para la solución de los casos particulares y concretos, razón por la cual se transcriben, los siguientes apartes del mismo:

3.2 “SISTEMA Y MÉTODO

La tasa por uso del agua consta de dos componentes a saber:

- ✓ Una tarifa mínima que se establece a partir de los costos de depreciación asociados a los costos mínimos de inversión por parte de las entidades ambientales (TM).
- ✓ Un Factor Regional (FR) que debe representar las singularidades regionales asociadas a las variables sociales, económicas, geográficas e hidrológicas, las cuales establecen los niveles de presión que se ejerce sobre el recurso hídrico superficial y subterráneo comprometiendo su disponibilidad actual y futura para el uso humano y el de los ecosistemas que tienen una relación directa o indirecta con el recurso hídrico.

La tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) expresada en \$/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis de acuerdo con la siguiente expresión:

$$TUA = TM * FR$$

Donde:

- TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).
- FR: Corresponde al factor regional, adimensional.

3.2.1 Factor Regional (FR)

Según los artículos 2.2.9.6.1.9 y 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, el factor regional integrará los factores de disponibilidad, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población; mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI), respectivamente. Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente.

El Factor Regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = 1 + [C_K + C_E] * C_S$$

⁹ La estructura y contenido del informe fueron socializados a la comunidad en la mesa ampliada de instrumentos económicos, realizada el día 04 de abril de 2018 con el personal técnico y jurídico de las Oficinas Territoriales.

Siendo:

- C_K: Coeficiente de inversión
 C_E: Coeficiente de escasez
 C_S: Coeficiente condiciones socioeconómicas

El factor regional tendrá un rango de variación así:

- $1 \leq FR \leq 7$ Para aguas superficiales
 $1 \leq FR \leq 12$ Para aguas subterráneas

Sin embargo, los artículos 1 y 2 del Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 modificaron los artículos 2.2.9.6.1.9 y 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, quedando así (el texto subrayado corresponde a las modificaciones):

El factor Regional integrará los factores de disponibilidad del recurso hídrico, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población; mediante las variables cuantitativas de índice de escasez, costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI), respectivamente. Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente, los cuales, a su vez, se ponderarán a través de un coeficiente adimensional que diferencie los fines de uso del recurso hídrico.

El Factor Regional será calculado anualmente por la autoridad ambiental competente para cada acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = [1 + [C_K + C_E] * C_S] * C_U$$

Siendo:

- C_K: Coeficiente de inversión
 C_E: Coeficiente de escasez
 C_S: Coeficiente condiciones socioeconómicas
C_U: Coeficiente de uso

El valor máximo del factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).

En conclusión, el Decreto 1155 de 2017 elimina el valor mínimo del Factor Regional de uno (1) tanto para aguas superficiales como subterráneas y adiciona un nuevo coeficiente de uso que varía según los fines de uso del recurso hídrico.

3.2.2. Coeficiente de inversión (C_K).

Según el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017, es la fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}} \quad ; \quad 0 \leq C_K \leq 1$$

Donde:

- C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.
 C_{TM}: Facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, aplicando la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a 0.

La forma de calcular este coeficiente no fue modificada por el Decreto 1155 de 2017, por lo cual durante todo el periodo 2017 se calculará de igual modo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para estimar el coeficiente de inversión del periodo de cobro 2017, se deben considerar los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas - POMCAS aprobados hasta el año 2017 y contabilizar las inversiones realizadas durante el año de cobro en dichas cuencas. Los costos totales anuales de inversión deben estar relacionados con las líneas estratégicas, programas y proyectos establecidos en los planes programáticos de los POMCAS aprobados por la Corporación.

Hasta el año 2017, la Corporación tenía aprobados cuatro POMCAS, tres de estos formulados según el Decreto 1729 de 2002 y uno según el Decreto 1640 de 2012. En la **Tabla 2** se presentan los POMCAS aprobados, la normatividad sobre la cual fueron formulados y la resolución de aprobación por parte de la Corporación:

Tabla 2. Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCAS aprobados por Corantioquia hasta el año 2017.

Cuencas	Normatividad	Resolución de aprobación / radicado corporativo
Cuenca Río Grande - Chico	Decreto 1640 de 2012	Resolución 040-1511-21536 del 23 de noviembre de 2015
Cuenca Río Aburrá	Decreto 1729 de 2002	Acuerdo 002 de diciembre 6 de 2007 de la Comisión Conjunta.
Cuenca Río Aurra		Resolución 10557 del 28 de agosto de 2008
Cuenca Río Amagá		Resolución 12823 del 12 de febrero de 2010

Mediante memorando con radicado corporativo 110-MEM1709-6043 del 05 de septiembre de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó a la Subdirección de Planeación la consolidación de las inversiones realizadas por la Corporación en las cuencas con POMCA aprobado tanto en dinero como en especie para el cálculo del coeficiente de inversión para el periodo de facturación de 2017.

Posteriormente, la Subdirección de Planeación mediante memorando con radicado corporativo 090-MEM1803-1874 del 12 de marzo de 2018, hace entrega de la información consolidada de las inversiones realizadas en las cuencas con POMCA, durante el año 2017. En la **Tabla 3** se presenta los costos totales anuales de inversión en dinero, en especie y total:

Tabla 3. Costos totales anuales invertidos en las cuencas con POMCA aprobado.

Cuenca con Plan de Ordenación y Manejo - POMCA	Costo total anual de inversión en dinero CORANTIOQUIA	Costo total anual de inversión en especie CORANTIOQUIA	Costo total anual de inversión
Cuenca Río Grande - Chico	1,519,144,237	87,697,942	1,606,842,179
Cuenca Río Aburrá	2,006,444,643	287,651,812	2,294,096,455
Cuenca Río Aurra	148,281,456	26,771,854	175,053,310
Cuenca Río Amagá	364,354,355	87,941,894	452,296,249
TOTAL	4,038,224,691	490,063,502	4,528,288,194

El consolidado de la inversión en las cuencas con POMCA se puede consultar en la siguiente ruta:

J:\CalidadAmbienta\TASAS\FACTURACIÓN_2018\INFORME TÉCNICO TUA 2018

En la **Tabla 4** se relaciona el volumen total estimado en la cuenca para facturar, los costos totales anuales de inversión, la facturación anual estimada de la tasa por utilización de aguas, aplicando la tarifa mínima a los usuarios de cada cuenca y el cálculo del coeficiente de inversión:

Tabla 4. Volumen total estimado en la cuenca, costos totales anuales de inversión de las cuencas con POMCA, facturación anual estimada y coeficiente de inversión.

Cuenca con Plan de Ordenación y Manejo - POMCA	Volumen Total Cuenca (m3)	Costo total anual de inversión	Facturación anual estimada de la TUA, aplicando Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.	Coeficiente de Inversión - Ck
Cuenca Río Grande - Chico	940,762,414	1,606,842,179	4,745,901,648	0.0000
Cuenca Río Aburrá	124,770,026	2,294,096,455	633,555,902	0.7238
Cuenca Río Aurra	16,983,352	175,053,310	87,315,673	0.5012
Cuenca Río Amagá	12,308,777	452,296,249	62,633,401	0.8615

Para las cuencas que no cuenten con plan de ordenación y manejo de la cuenca, es decir, las que no corresponden con las señaladas en la tabla anterior, el valor del coeficiente de inversión es cero (0).

3.2.3. Coeficiente de condiciones socioeconómicas (CS).

Según el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, el coeficiente tomará los siguientes valores de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) determinado por el departamento Nacional de Planeación del municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua para abastecimiento doméstico, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_s = \begin{cases} \frac{100 - NBI}{100} & \text{Para abastecimiento domestico} \\ 1 & \text{Para los demas casos} \end{cases}$$

Este coeficiente tiene un rango de variación entre 0 y 1: $0 < C_s \leq 1$

Sin embargo, el artículo 2 del Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 modificó el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, quedando así (el texto subrayado corresponde a las modificaciones):

Este coeficiente varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_s = \begin{cases} 100 - NBI \\ 100 \end{cases}$$

Para abastecimiento doméstico, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.

Para los demás usos, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) depende de los fines de uso del agua, y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la siguiente condición:

$$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j} \geq \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$$

Donde:

$PIB_{i,j}$ = Producto Interno Bruto - PIB de la rama de actividad económica i del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE.

PIB_j = Producto Interno Bruto - PIB del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE.

$\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto - PIB departamental, a precios corrientes.

$\frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto - PIB nacional, a precios corrientes

La rama de actividad económica para el cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente, dependiendo de los fines de uso del agua, de la siguiente manera (Tabla 5):

Tabla 5. Fin de uso del agua y la correspondencia con la rama de actividad económica CIU 4.

Fin de uso del agua	Rama de actividad económica CIU 4
Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Uso industrial	Industrias manufactureras
Generación térmica o nuclear de electricidad	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Explotación minera y tratamiento de minerales	Explotación de minas y canteras
Explotación petrolera	Explotación de minas y canteras
Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación hidroeléctrica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación cinética directa	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Flotación de maderas	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento
Acuicultura y pesca	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
Usos medicinales	Industrias manufactureras

Con base en las categorías anteriores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá realizar los ajustes necesarios, en caso de que se requieran modificaciones a los fines de uso del agua o a la clasificación de las actividades económicas.

En el **Anexo 1** y **Anexo 2** se presenta el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI por departamento y por municipio de la jurisdicción de Corantioquia, respectivamente; teniendo en cuenta que es información estadística obtenida del último Censo general del año 2005, actualizada el 27 de junio de 2012. Dicha información puede ser consultada en la página WEB del DANE, en la siguiente dirección electrónica: https://www.dane.gov.co/files/censos/resultados/NBI_total_municipios_30_Jun_2012.xls

Para el periodo de cobro en el cual tiene vigencia el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017, el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas se calcula para los demás usos del recurso hídrico diferente al abastecimiento doméstico, a partir del Producto Interno Bruto – PIB de los departamentos por grandes ramas de actividad económica, a precios corrientes.

Esta información la cual es insumo para el cálculo del coeficiente es determinada anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la cual se obtiene a través de la página WEB en Estadísticas por tema / Cuentas nacionales / Cuentas departamentales /

Resultados PIB departamental 2016 provisional (base 2005) / Anexos PIB departamental / PIB por ramas de actividad. La información mencionada tiene fecha de publicación del 15 de febrero de 2018.

El DANE reporta la información de las cuentas departamentales por grandes ramas de actividad económica a mediados de junio posterior al año de cobro, por lo cual para calcular las participaciones porcentuales se utiliza la información disponible más actualizada a fecha de corte de febrero de 2018 la cual corresponde con la información de las cuentas departamentales del año 2016. La información mencionada puede ser consultada en la página WEB del DANE, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-departamentales>

El DANE reporta las cuentas departamentales por grandes ramas de actividad económica, las cuales están clasificadas así:

- **AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**
 - Cultivo de café
 - Cultivo de otros productos agrícolas
 - Producción pecuaria y caza incluyendo las actividades veterinarias
 - Silvicultura, extracción de madera y actividades conexas
 - Pesca, producción de peces en criaderos y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
- **EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS**
 - Extracción de carbón, carbón lignítico y turba
 - Extracción de petróleo crudo y de gas natural; actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección; extracción de minerales de uranio y de torio
 - Extracción de minerales metálicos
 - Extracción de minerales no metálicos
- **INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- **SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**
 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica
 - Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías; suministro de vapor y agua caliente
 - Captación, depuración y distribución de agua
 - Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
- **CONSTRUCCIÓN**
 - Construcción de edificaciones completas y de partes de edificaciones; acondicionamiento de edificaciones
 - Construcción de obras de ingeniería civil
- **COMERCIO, REPARACIÓN, RESTAURANTES Y HOTELES**
 - Comercio
 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos
 - Hoteles, restaurantes, bares y similares

- **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**
 - Transporte por vía terrestre
 - Transporte por vía acuática
 - Transporte por vía aérea
 - Actividades complementarias y auxiliares al transporte; actividades de agencias de viajes
 - Correo y telecomunicaciones
- **ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS**
 - Intermediación financiera
 - Actividades inmobiliarias y alquiler de vivienda
 - Actividades de servicios a las empresas excepto servicios financieros e inmobiliarios
- **ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES**
 - Administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria
 - Educación de mercado
 - Educación de no mercado
 - Servicios sociales y de salud de mercado
 - Actividades de asociaciones n.c.p.; actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas; otras actividades de servicios de mercado
 - Actividades de asociaciones n.c.p.; actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas; otras actividades de servicios de no mercado
 - Hogares privados con servicio doméstico

En los **Anexos del 3 al 12** se presentan las cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos) por grandes ramas de actividad económica y en el **Anexo 13** se presenta la participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del producto interno bruto departamental, a precios corrientes, Año 2016pr.

En la **Tabla 6** se presenta el cálculo del coeficiente de condiciones socioeconómicas según las grandes ramas de actividad económica y la relación con los fines de uso del agua.

Los cálculos para estimar el coeficiente de condiciones socioeconómicas para los demás usos diferentes al de abastecimiento doméstico, pueden ser consultados en la siguiente ruta:
 J:\CalidadAmbienta\TASAS\FACTURACIÓN_2018\INFORME TÉCNICO TUA 2018

En conclusión, el Decreto 1155 de 2017 incorpora la forma de calcular el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas para los demás usos diferente al doméstico, a partir de las participaciones porcentuales por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental y nacional, a precios corrientes, dependiendo de los fines de uso del agua.

11804 - 2349

3.2.4. Coeficiente de Uso (Cu).

Según el artículo 2 del Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 que modifica el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, adiciona un nuevo coeficiente para la estimación del factor regional el cual está relacionado con los fines de uso del recurso hídrico. Este coeficiente tiene más influencia en el cálculo del factor regional a diferencia de los demás coeficientes, debido a que es factor multiplicador de los mismos.

El coeficiente de uso tendrá los siguientes valores:

Cu = 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.

Cu = 0.2 para los demás usos.

Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0.08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

En la **Tabla 6** se presenta la clasificación de los usos del agua otorgados en las concesiones de agua por la Corporación con su correspondiente fin de uso del agua según del Decreto 1155 de 2017, la rama de actividad económica CIU 4 y el cálculo del respectivo coeficiente de condiciones socioeconómicas – Cs y coeficiente de uso – Cu.

Tabla 6. Usos del agua otorgados por la Corporación y su correspondiente coeficiente de condiciones socioeconómicas y de uso.

Uso del agua / CORANTIOQUIA	Fin de uso del agua / Decreto 1155 de 2017	Rama de actividad económica CIU 4	Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas - Cs	Coeficiente de Uso - Cu
Doméstico	Abastecimiento doméstico	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario	0.0775
Agricultura	Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0.6083	0.0775
Pecuario	Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación			
-	Flotación de maderas			
Acuícola	Acuicultura y pesca	Industrias manufactureras	0.7342	0.2000
Industrial	Uso industrial			
-	Usos medicinales	Explotación de minas y canteras	0.5559	0.2000
Minería	Explotación minera y tratamiento de minerales			

Uso del agua / CORANTIOQUIA	Fin de uso del agua / Decreto 1155 de 2017	Rama de actividad económica CIU 4	Coefficiente de Condiciones Socioeconómicas - Cs	Coefficiente de Uso - Cu
	Explotación petrolera			
Generación de Energía	Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0.6531	0.0775
	Generación térmica o nuclear de electricidad			
	Generación hidroeléctrica			
	Generación cinética directa			
-	Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento	0.6543	0.2000
Recreación y Deportes	Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	0.5623	0.2000

3.2.5. Coeficiente de escasez (C_E).

Según el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 2 del Decreto 1155 de 2017, este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes expresiones:

3.2.5.1 Coeficiente de escasez para aguas superficiales

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{Si } I_{ES} < 0.1 \\ 1 - (5/3)I_{ES} & \text{Si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & \text{Si } I_{ES} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

I_{ES} : Índice de escasez para aguas superficiales

3.2.5.2. Coeficiente de escasez para aguas subterráneas

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{Si } I_{EG} < 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90 I_{EG}} & \text{Si } 0.1 \leq I_{EG} \leq 0.5 \\ 10 & \text{Si } I_{EG} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

I_{EG}: Índice de escasez para aguas subterráneas

La forma de calcular este coeficiente no fue modificada por el Decreto 1155 de 2017, por lo cual durante todo el periodo 2017 se calculará de igual modo desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Desde el año 2006 CORANTIOQUIA, para el cálculo del C_E, ha utilizado el valor de índice de Escasez (I_{ES}) calculado en el Estudio Nacional del Agua (ENA) por municipio, sin embargo, para el periodo de facturación del año 2017 la fuente de información para obtener el Índice de Escasez o también denominado Índice de Uso del Agua – IUA, será determinado para aguas superficiales con base en el Estudio Regional del Agua – ERA, los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca - POMCA, y los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH; y para aguas subterráneas de acuerdo con los Planes de Manejo Ambiental de los Acuíferos - PMAA.

CORANTIOQUIA históricamente ha generado y reportado datos, información y conocimiento sobre el estado y dinámica de las aguas superficiales y subterráneas en los municipios de la jurisdicción; particularmente ha sintetizado ese conocimiento en el Estudio Regional del Agua – ERA y en los instrumentos de planificación hidrológica tales como los POMCA, PORH y PMAA; considerando la información disponible que se encuentra a nivel nacional y regional, como la suministrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Los instrumentos de planificación hidrológica se fundamentan en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH la cual tiene un horizonte de 12 años (2010- 2022) establece seis objetivos específicos, entre los cuales se destaca la Oferta Hídrica para la conservación de ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país, la Demanda Hídrica que consiste en la caracterización, cuantificación y optimización de la demanda de agua en el país y el Riesgo Hídrico que permite desarrollar la gestión integral de los riesgos asociados a la oferta y disponibilidad del agua.

Estos objetivos de la PNGIRH orienta a la incorporación de los mismos en la formulación de los instrumentos de planificación hidrológica y del ERA para la estimación de la oferta, la demanda y el riesgo hídrico, dicha información es insumo para el cálculo del índice de uso del agua o también denominado índice de escasez, el cual es determinado como la relación entre demanda y oferta según la correspondiente unidad hidrológica de análisis.

El propósito general del Estudio Regional del Agua es determinar la situación actual y posibles escenarios futuros del agua en la jurisdicción de Corantioquia, en sus componentes de oferta, demanda, calidad, disponibilidad y riesgo hidrológico a partir de sus características, dinámicas e interacciones con el medio natural y con la sociedad.

Por tal motivo, el Estudio Regional del Agua y los instrumentos de planificación hidrológica reportan el Índice de Uso del Agua, el cual se requiere para estimar

el coeficiente de escasez y a su vez calcular el factor regional para la tasa por utilización de aguas superficiales y subterráneas.

Para efectos de establecer el IUA para las concesiones de agua superficiales se define la estructura que orienta la escogencia del índice para las cuencas que cuenten con dos ó más instrumentos de planificación hidrológica de acuerdo con la escala de detalle de cada unidad hidrológica de análisis: 1) Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, 2) Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas y 3) Estudio Regional del Agua.

Por ejemplo, para el caso de la cuenca del Río Aurra que tiene formulado y adoptado el POMCA y el PORH, y adicionalmente se tiene el ERA, se prioriza la escogencia del IUA según la estructura antes expuesta. Para este caso puntual, el área del PORH es menor que el área del POMCA, por lo cual para el área de la cuenca que cuenta con PORH se utiliza el IUA reportado en este y para el resto del área se utiliza el IUA reportado en el POMCA.

En caso contrario, para las cuencas que no cuentan con instrumentos de planificación hidrológica se utiliza el IUA definido en el ERA, el cual reporta los valores del IUA por subzonas hidrográficas según la delimitación del IDEAM. La jurisdicción de Corantioquia tiene 34 subzonas hidrográficas las cuales tienen definido un valor y una categoría de IUA. En la Tabla 7 se presenta los valores de IUA por las subzonas hidrográficas de la jurisdicción.

Tabla 7. Valores Índices de Uso del Agua – IUA por subzonas hidrográficas.
Fuente: Estudio Regional del Agua – ERA – Corantioquia.

Nº	Codificación Subzona Hidrográfica – NSS1	Nombre Subzona Hidrográfica – Nivel Subsiguiente 1	Categoría IUA	Valor IUA
1	1301	Río Alto Sinú - Urra - NSS	Muy bajo	0.0500
2	2307	Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare (mi) - SZH	Muy bajo	0.1496
3	2308-01	Río Negro - NSS	Bajo	1.2410
4	2308-03	Río Samaná Norte - NSS	Muy bajo	0.4607
5	2308-04	Río Nare - NSS	Muy bajo	0.7291
6	2308-05	Río Nus - NSS	Muy alto	248.2491
7	2310	Río San Bartolo y otros directos al Magdalena Medio - NSS	Bajo	3.1773
8	2317-01	Río Ité - NSS	Alto	24.7679
9	2317-02	Río Tamar- NSS	Muy bajo	0.3161
10	2317-03	Río Cimitarra y otros directos al Magdalena- NSS	Muy bajo	0.4281
11	2501	Río Alto San Jorge - NSS	Muy bajo	0.0722
12	2502-01	Río Bajo San Jorge - NSS	Muy bajo	0.6066
13	2617-02	Río Frío y Otros Directos al Cauca - NSS	Muy alto	102.6712
14	2618	Río Arma	Bajo	3.7388
15	2619	Río San Juan - (md)	Alto	27.1503
16	2620-01	Directos Río Cauca (mi) - R. Amaga y Q. Sinifaná - NSS	Bajo	7.0854
17	2620-02	Directos Río Cauca (mi) - R. Aurra - NSS	Bajo	4.9723

Nº	Codificación Subzona Hidrográfica - NSS1	Nombre Subzona Hidrográfica - Nivel Subsiguiente 1	Categoría IUA	Valor IUA
18	2620-03	Directos Río Cauca (mi) - R. San Andres y Río Espiritu Santo - NSS	Alto	44.2940
19	2621-01	Directos R. Cauca (md) entre Río San Juan Río Ituango - NSS	Alto	25.6823
20	2621-02	Río Ituango - Directos Río Cauca (md) - NSS	Muy bajo	0.1809
21	2624-01	Río Taraza y otros directos cauca (md) - NSS	Muy bajo	0.2436
22	2624-02	Río Man - NSS	Muy bajo	0.9690
23	2625	Directos al Cauca (mi) entre Puerto Valdivia y Río Nechí	Muy bajo	0.2741
24	2626	Directos Bajo Cauca (mi) - Cga La Raya entre Río Nechí y Brazo de Loba-NSS	Muy bajo	0.0538
25	2701-02	Río Grande - Chico - NSS	Muy alto	69.2900
26	2701-03	Río Guadalupe y Medio Porce - NSS	Muy alto	1069.7950
27	2701-04	Río Bajo Porce - NSS	Bajo	9.5711
28	2702	Alto Nechí - NSS	Alto	44.7083
29	2703-01	Río Tigui - NSS	Bajo	4.1994
30	2703-02	Río Amaceri - NSS	Bajo	3.5061
31	2703-03	Río Bajo Nechí (mi) - NSS	Muy bajo	0.5522
32	2704-01	Directos al Bajo Nechí (md) - NSS	Muy bajo	0.2936
33	2704-02	Río Caceri - NSS	Muy bajo	0.4000
34	2701-01	Río Aburrá - NSS	Muy alto	365.9992

En la Tabla 8 se presenta los instrumentos de planificación hidrológica formulados y/o adoptados por la Corporación en los cuales se calcula y reporta el Índice de Uso del Agua - IUA.

Tabla 8. Instrumentos de planificación hidrológica de la Corporación

Instrumento de planificación	Cuenca, cuerpo de agua o acuífero	Acto administrativo que adopta o declara en ordenamiento
Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuenca - POMCA	Río Grande	040-1511-21536 de 2015
	Río Aburrá	040-1412-20525 de 2014
	Río Amagá	040-1412-20404 de 2014
	Río Aurra	040-1411-20326 de 2014
	Río Arma	040-RES1803-1288 de 2018
	Río Samaná Norte	040-RES1712-7307 de 2017
	Río Cocorná	040-RES1712-7304 de 2017
	Río Nare	040-RES1712-7309 de 2017
Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH	Río Negro	040-RES1712-7310 de 2017
	Río Aurra	040-RES1712-7303 de 2017
	Río Guadalupe	040-RES1712-7301 de 2017
	Quebrada la Sopetrana	040-1612-23344 de 2016
	Quebrada Cianurada	040-1612-23343 de 2016
Planes de Manejo Ambiental del Acuífero - PMAA	Río Piedras	040-1612-23345 de 2016
		Valle de Aburrá
		Bajo Cauca

3.2.5.3. Factor de costo de oportunidad (F_{OP}).

El factor de costo de oportunidad toma en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo. El valor del factor de costo de oportunidad se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$F_{OP} = \begin{cases} 0.1 & ; \text{ Si } V_v \geq 0.9 V_c \\ \frac{V_c - V_v}{V_c} & ; \text{ El recurso retorna a la corriente superficial} \\ 1 & ; \text{ Para los demas casos} \end{cases}$$

Donde:

V_c : Volumen de agua concesionada o captada durante el periodo de cobro.

V_v : Volumen de agua vertido a la misma cuenca o unidad hidrológica de análisis durante el período de cobro.

El sujeto pasivo de la tasa por uso que tenga implementado un **sistema de medición** podrá presentar a la autoridad ambiental competente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. *“En el caso que el sujeto pasivo no presente el reporte con información sobre el volumen de agua captada y vertida, el factor de costo de oportunidad tomará el valor de 1”.*

Es fundamental retomar la definición de un sistema de medición que se menciona en el numeral 3.1, teniendo en cuenta que a partir del cumplimiento de las características que requiere tener el sistema de medición se validan los datos de volúmenes captados y vertidos para el cálculo del factor de costo oportunidad. Para los casos que el sistema de medición no cumpla con las características descritas en dicha definición, el factor de costo oportunidad tomará un valor de 1.

3.2.5.4 Valor a pagar (VP).

El valor a pagar (VP) por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa de la tasa por utilización de aguas (TUA), expresada en pesos por metro cúbico $\$/m^3$, y el volumen de agua captado (V), expresado en metros cúbicos (m^3) que corresponde al volumen concesionado en el período de cobro (T) y expresado en m^3 , corregido por el factor de costo de oportunidad (F_{OP}), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor a Pagar} = TUA * [\text{Volumen} * F_{OP}]$$

En los casos que el sujeto pasivo no presente los reportes sobre los volúmenes de agua captada y vertida, el cobro se realizará por el caudal concesionado (Q), expresado en metros cúbicos-día ($m^3/\text{día}$) y la autoridad ambiental para efectos de aplicar la fórmula contenida en el presente artículo en lo referente al volumen de agua, deberá aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Volumen} = \text{Caudal (Q)} * \text{Tiempo}$$

En la Tabla 9 se presenta los periodos de tiempo para aplicar la normatividad según la vigencia de cada una, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 240 de 2004, Decreto 1155 de julio de 2017 y la Resolución 1571 de agosto de 2017.

Tabla 9. Normatividad según la vigencia para los periodos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas

Periodo	Norma aplicable	Tarifa Mínima (TM)	Factor Regional (FR)	Coefficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs)	Coefficiente de Uso (Cu)
1 de enero - 6 de julio	Decreto 1076 de 2015 y Resolución 240 de 2004	El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será igual a cero punto ochenta y nueve pesos por metro cúbico (0.89 \$/m3), que corresponde a la tarifa mínima del periodo de cobro 2016 más el incremento del IPC del año 2016 (5.75 %)	$FR = 1 + [C_K + C_E] * C_S$ <p>Donde:</p> <p>C_K: Coeficiente de inversión C_E: Coeficiente de escasez C_S: Coeficiente condiciones socioeconómicas</p> <p>El factor regional tendrá un rango de variación así:</p> <p>1 ≤ FR ≤ 7 Para aguas superficiales 1 ≤ FR ≤ 12 Para aguas subterráneas</p>	<p>El coeficiente tomará los siguientes valores de acuerdo con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI- determinado por el departamento Nacional de Planeación del municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua para abastecimiento doméstico, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $C_S = \begin{cases} \frac{100 - NBI}{100} & \text{Para abastecimiento doméstico} \\ 1 & \text{Para los demás casos} \end{cases}$ <p>Este coeficiente tiene un rango de variación entre 0 y 1: 0 < CS ≤ 1</p>	No Aplica
7 de julio - 9 de agosto	Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y Resolución 240 de 2004	El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m3).	$FR = [1 + [C_K + C_E] * C_S] * C_U$ <p>Donde:</p> <p>C_K: Coeficiente de inversión C_E: Coeficiente de escasez C_S: Coeficiente condiciones socioeconómicas C_U: Coeficiente de uso</p> <p>El valor máximo del factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).</p>	$C_S = \begin{cases} \frac{100 - NBI}{100} \\ \end{cases}$ <p>Este coeficiente tiene un rango de variación entre 0 y 1: 0 < CS ≤ 1</p> <p>Para uso doméstico: el NBI corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.</p> <p>Para los demás usos: NBI depende de los fines de uso del agua, y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la siguiente condición:</p> $\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j} \geq \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ <p>Donde:</p> <p>PIB_{i,j} = PIB de la rama de actividad económica i del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE. PIB_j = PIB del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE. $\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB departamental, a precios corrientes. $\frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB nacional, a precios corrientes</p>	<p>Cu = 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.</p> <p>Cu = 0.2 para los demás usos.</p> <p>Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0.08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p>
10 de agosto - 31 de diciembre	Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y Resolución 1571 de 2017	El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m3).	$FR = [1 + [C_K + C_E] * C_S] * C_U$ <p>Donde:</p> <p>C_K: Coeficiente de inversión C_E: Coeficiente de escasez C_S: Coeficiente condiciones socioeconómicas C_U: Coeficiente de uso</p> <p>El valor máximo del factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).</p>	$C_S = \begin{cases} \frac{100 - NBI}{100} \\ \end{cases}$ <p>Este coeficiente tiene un rango de variación entre 0 y 1: 0 < CS ≤ 1</p> <p>Para uso doméstico: el NBI corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.</p> <p>Para los demás usos: NBI depende de los fines de uso del agua, y corresponde con el NBI promedio de los departamentos cuya participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del Producto Interno Bruto departamental, a precios corrientes, cumpla la siguiente condición:</p> $\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j} \geq \frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ <p>Donde:</p> <p>PIB_{i,j} = PIB de la rama de actividad económica i del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE. PIB_j = PIB del departamento j, a precios corrientes, determinado por el DANE. $\frac{PIB_{i,j}}{PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB departamental, a precios corrientes. $\frac{\sum PIB_{i,j}}{\sum PIB_j}$ = Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB nacional, a precios corrientes</p>	<p>Cu = 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.</p> <p>Cu = 0.2 para los demás usos.</p> <p>Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0.08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p>

	Sistema de Gestión Integral -SGI- Informe Técnico	Código: F-GIC-15
		Versión: 02
		Página 1 de 54

(...) 1804 - 2349

SOCIALIZACIÓN DEL DECRETO 1155 DEL 07 DE JULIO DE 2017 Y RESOLUCIÓN 1571 DEL 02 DE AGOSTO DE 2017

Con el objetivo de generar apropiación y conocimiento de los cambios generados por el Decreto 1155 y Resolución 1571 del año 2017, fueron desarrolladas entre los meses de enero y febrero del año 2018, 7 jornadas de trabajo con 153 funcionarios de la Corporación y 6 jornadas con 247 usuarios objeto de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas.

Se abordaron los talleres de socialización con las siguientes temáticas:

- Contexto normativo
- Cambio en la normatividad durante el 2017
- Implicaciones sobre el cobro
- Aplicación de la fórmula de TUA
- Aspectos financieros

Las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas derivadas de los cambios normativos generados durante el año 2017, fueron socializadas con los profesionales de las Oficinas Territoriales y nuestros usuarios, a través de varias estrategias de socialización.

Con los funcionarios de la Corporación las jornadas tuvieron mayor énfasis en el cálculo de los coeficientes que conforman el factor regional, realizando un ejercicio práctico para calcular todas las variables para la facturación de varios usuarios del recurso hídrico.

Por su parte en las jornadas con usuarios, fueron expuestas las características en el cobro del periodo 2017, es decir, los criterios de la Corporación y la norma que motivaron el cobro del año 2017 en los tres periodos ya definidos; el proceso financiero, factura, tiempos, notificación, pagos y moras y la sensibilización frente al pago de la TUA como un asunto de corresponsabilidad y racionalidad respecto al uso del patrimonio hídrico.

Además, durante la jornada con los usuarios se logró hacer énfasis en la importancia y los beneficios de la *autodeclaración de registros mensuales de volúmenes de agua captados y vertidos para fuentes superficial o subterránea* en el valor de la factura.

Los compromisos generados tanto con funcionarios como con los usuarios, se circunscriben en la importancia de la información y la necesidad de propiciar este tipo de encuentros para abordar diferentes temas con los sectores y actores. En la siguiente tabla se presenta el cronograma de cada jornada y el número de participantes:

Tabla 11. Jornadas de socialización a funcionarios y usuarios sobre TUA

Oficina Territorial	Fecha socialización	Radicado Acta	Público objetivo	No de Asistentes
Aburra Norte y Sur	22/01/2018	160-ACT1802-426	Funcionarios	31
Hevéxicos	23/01/2018		Funcionarios	16
Citará	25/01/2018		Funcionarios	24
Cartama	26/01/2018		Funcionarios	21
Tahamies	29/01/2018		Funcionarios	22
Panzenú	31/01/2018		Funcionarios	23
Zenufaná	02/02/2018		Funcionarios	16
Total funcionarios asistentes			153	
Aburrá Norte y Sur	05/02/2018	160-ACT1802-509	Usuarios estratégicos	59
Cartama	07/02/2018	160CA-ACT1802-434	Usuarios estratégicos	21
Hevéxicos	08/02/2018	160HX-ACT1802	Usuarios estratégicos	31
Citará	13/02/2018	160-ACT1802-514	Usuarios estratégicos	59
Tahamies	16/02/2018	160TH-ACT1802-592	Usuarios estratégicos	62
Zenufaná	21/02/2018	160ZF-ACT1803-747	Usuarios estratégicos	15
Total Usuarios estratégicos asistentes			247	

Estrategia comunicacional: página Web Corporativa, piezas, publicaciones y redes sociales.

Otras estrategias de socialización implementadas para garantizar el conocimiento del cambio de normatividad y otras disposiciones por parte de los usuarios, fueron: la divulgación en 37 medios radiales de los municipios de la jurisdicción, divulgación en página web corporativa, afiche informativo en administraciones municipales y sedes comunales y volante informativo para socialización en visitas técnicas y otras actividades desarrolladas en la Corporación.

En la página Web Corporativa se creó la sección de Tasa por Utilización de Aguas, en la ruta: Trámites y procedimientos / Tasa por Utilización del Agua, dirección electrónica <http://www.corantioquia.gov.co/Paginas/VerContenido.aspx?List=MenuInferior&item=434>

En la página Web se encuentra consignado el soporte normativo de la tasa, resaltando la nueva normatividad: Decreto 1155 de julio de 2017 y la Resolución 1571 de 2017, aspectos generales de la TUA, la resolución de adopción y el formulario de autodeclaración de registros mensuales de volúmenes de agua captados y vertidos para Fuentes Superficiales o

Subterráneas, y la presentación de los encuentros de socialización de la nueva norma de TUA con usuarios del recurso hídrico

Tabla 12. Lista emisión mensaje de TUA

Oficina Territorial	Emisoras
TAHAMIES	Radio Más Santa Rosa, Colombia Estéreo Ituango, La Voz de Ituango, Colombia Estéreo Toledo y Angostura Estéreo. Todelar Surandes
HEVÉXICOS	UdeA Santa Fe de Antioquia Ondas de Tonusco Santa Fe de Antioquia
ABURRA SUR	Conexión Lasallista Caldas Armenia estéreo y La Voz de Amagá La voz de San Pedro
CITARÁ	UdeA Andes, Omega Digital Mesa Ambiental de Andes, Radio Jardín, Trasmisora Surandes Cooperativa LosAndes, Programa de la alcaldía por Radio Ciudad Bolívar, Coocafisa Radio Suroeste (Concordia), Plateado Estéreo (Salgar), Betulia Estéreo (Betulia), Radio Galaxia (Ebéjico-Sevilla), Radio Máxima (Caicedo).
CARTAMA	Cordial Est Omega Santa BI Est Omega Digital Mesa Ambiental de And, Tá Tndo: TEst Om
ZENUFANÁ	Radio Social VegachDigital MNordeste Estl VegachDigital Mesa Ambiental de Andes, Radi
PANZENÚ	Radio Polic VegachDigital Mesa , Digital Estc VegachDigital Mesa Ambiental de Andes, Radio Jardín, Trasmisora Surandes Cooperativa LosAndes
ABURRA NORTE	La Buena de Bello

Que consecuente con el anterior considerando, la presente Resolución constituye un acto administrativo preparatorio, del proceso de facturación anual de Tasa por Uso del Agua.

En mérito de lo expuesto, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

RESUELVE

Artículo 1°. Establecer la tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) en la jurisdicción de CORANTIOQUIA para el periodo de facturación comprendido entre enero a diciembre de 2017, de conformidad con la siguiente tabla:

Período	Tarifa Mínima (TM)
1 de enero – 9 de agosto	El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será igual a cero punto ochenta y nueve pesos por metro cúbico (0.89 \$/m ³), que corresponde a la tarifa mínima del periodo de cobro 2016 más el incremento del IPC del año 2016 (5.75 %)
10 de agosto – 31 de diciembre	El valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5 \$/m ³).

Anexo 1. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI por departamento.

Nº	Nombre Departamento	Personas en NBI - Total (%)
1	Amazonas	44,41
2	Antioquia	22,96
3	Arauca	35,91
4	Atlántico	24,74
5	Bolívar	46,60
6	Boyacá	30,77
7	Caldas	17,76
8	Caquetá	41,72
9	Casanare	35,55
10	Cauca	46,62
11	Cesar	44,73
12	Chocó	79,19
13	Córdoba	59,09
14	Cundinamarca	21,30
15	Guainía	60,62
16	Guaviare	39,89
17	Huila	32,62
18	La Guajira	65,23
19	Magdalena	47,68
20	Meta	25,03
21	Nariño	43,79
22	Norte Santander	30,43
23	Putumayo	36,01
24	Quindío	16,20
25	Risaralda	17,47
26	San Andrés y Providencia	40,84
27	Santander	21,93
28	Sucre	54,86
29	Tolima	29,85
30	Valle	15,68
31	Vaupés	54,77
32	Vichada	66,95

Fecha de actualización: Miércoles 27 de junio de 2012.

Fuente: DANE, Censo General 2005

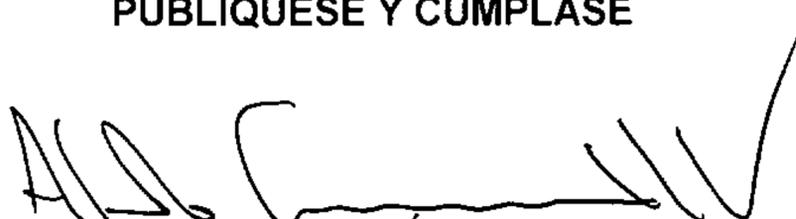
Artículo 2°. Adoptar para el periodo de facturación 2017 los coeficientes para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua descritos en la parte motiva y anexos de la presente resolución.

Artículo 3°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4°. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

Dado en Medellín, a los 27 ABR 2018

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Elaboró: Alexandra Orieta Uribe Atzala
Revisó: Juan David Ramírez Soto
Carlos Andrés Naranjo Bedoya
Gabriel Jaime Ayora Hernández
Margot Cristina Gil Sánchez



Anexo 2. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI por municipio de la jurisdicción de Corantioquia.

Nº	Nombre Municipio	Personas en NBI - Total (%)
1	Amagá	27,07
2	Amalfi	45,29
3	Andes	30,49
4	Angelópolis	25,97
5	Angostura	55,16
6	Anorí	48,14
7	Anzá	51,34
8	Armenia	39,83
9	Barbosa	21,73
10	Bello	10,58
11	Belmira	29,05
12	Betania	31,25
13	Betulia	45,36
14	Briceño	55,04
15	Buritica	70,30
16	Cáceres	66,81
17	Caicedo	63,85
18	Caldas	13,02
19	Campamento	100,00
20	Caracolí	29,93
21	Caramanta	25,00
22	Carolina del príncipe	17,42
23	Caucasia	52,41
24	Cisneros	23,75
25	Ciudad Bolívar	29,98
26	Concordia	39,22
27	Copacabana	9,75
28	DonMatías	18,72
29	Ebéjico	42,52
30	El Bagre	50,75
31	Entrerrios	15,26
32	Envigado	5,43
33	Fredonia	24,52
34	Girardota	15,43
35	Gómez Plata	39,45
36	Guadalupe	48,22
37	Heliconia	34,27
38	Hispania	28,26
39	Itagüí	8,79
40	Ituango	65,22
41	Jardín	24,28

Nº	Nombre Municipio	Personas en NBI - Total (%)
42	Jericó	27,06
43	La Estrella	11,64
44	La Pintada	37,63
45	Liborina	35,23
46	Maceo	35,42
47	Medellin	12,42
48	Montebello	33,97
49	Nechi	68,13
50	Olaya	40,63
51	Pueblorrico	30,02
52	Puerto Berrio	38,43
53	Puerto Nare	31,94
54	Remedios	47,56
55	Sabanalarga	60,28
56	Sabaneta	6,84
57	Salgar	38,58
58	San Andrés De Cuerquia	37,24
59	San Jerónimo	34,40
60	San José De La Montaña	21,52
61	San Pedro de los milagros	17,87
62	Santa Bárbara	28,46
63	Santa fé De Antioquia	44,10
64	Santa Rosa De Osos	23,52
65	Segovia	41,37
66	Sopetrán	33,55
67	Támesis	28,25
68	Tarazá	61,97
69	Tarso	38,94
70	Titiribi	27,78
71	Toledo	50,47
72	Valdivia	54,49
73	Valparaiso	26,25
74	Vegachí	46,33
75	Venecia	26,01
76	Yalí	44,94
77	Yarumal	28,26
78	Yolombó	40,63
79	Yondó	59,05
80	Zaragoza	64,30

Fecha de actualización: Miércoles 27 de junio de 2012.

Fuente: DANE, Censo General 2005

Anexo 3. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)

DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	208,531	225,851	245,323	272,345	307,762	340,156	383,898	431,072	480,087	504,647	544,924	619,894	664,240	710,497	757,065	799,312	855,429
Amazonas	163	187	196	202	232	254	281	301	331	355	382	409	443	477	523	563	611
Antioquia	28,758	30,943	33,791	37,086	42,961	47,342	53,323	59,935	64,236	67,432	71,337	80,476	86,367	92,613	101,659	110,194	119,822
Arauca	1,895	1,358	2,052	2,496	2,289	3,323	3,753	4,096	5,599	4,895	5,032	6,007	5,866	5,594	4,918	4,533	4,238
Atlántico	8,925	9,554	10,186	10,941	12,338	13,776	15,594	17,994	19,326	20,429	20,777	22,560	25,058	27,174	29,886	32,751	36,354
Bogotá D.C.	55,269	60,604	66,511	73,018	81,966	90,598	101,072	112,999	123,252	132,129	140,179	152,699	163,548	175,339	188,155	204,317	219,958
Bolívar	7,061	7,809	8,465	10,648	12,419	13,315	15,289	17,536	19,057	19,232	21,590	25,719	27,342	30,717	30,500	30,596	35,486
Boyacá	5,720	6,114	6,728	7,438	7,947	8,721	9,732	11,514	13,515	14,094	15,257	18,095	19,087	20,215	21,744	23,450	25,729
Caldas	3,518	3,905	4,380	4,893	5,282	5,919	6,710	7,438	8,017	8,164	8,592	9,070	9,386	10,081	10,999	11,936	13,026
Caquetá	943	1,024	1,072	1,263	1,358	1,481	1,615	1,837	2,053	2,222	2,299	2,496	2,912	3,203	3,510	3,695	4,126
Casanare	6,784	5,929	5,526	6,519	6,222	6,818	7,139	6,783	8,884	8,250	9,487	13,615	15,005	15,448	15,169	12,815	10,952
Cauca	2,813	3,196	3,569	3,765	4,457	4,913	5,510	6,068	6,860	7,341	8,168	8,879	9,958	11,267	12,299	13,929	15,334
Cesar	2,870	3,429	3,871	4,533	5,495	6,266	7,095	7,613	9,500	10,034	10,517	12,786	13,451	12,897	13,431	14,344	15,952
Chocó	717	744	794	999	1,181	1,280	1,406	1,510	1,694	2,069	2,710	3,299	3,216	2,900	2,884	3,310	3,692
Córdoba	4,157	4,396	4,672	5,632	6,613	6,960	8,287	10,178	9,008	9,195	10,058	10,500	11,559	12,088	13,073	13,843	15,304
Cundinamarca	10,970	12,241	13,342	14,848	16,157	17,633	19,221	21,735	24,500	26,079	28,018	31,462	33,695	35,918	38,341	41,593	45,591
Guainia	83	92	93	78	97	113	137	136	156	168	183	193	219	240	250	271	281
Guaviare	241	241	264	242	269	315	359	425	446	465	481	516	561	608	659	719	768
Huila	3,923	3,994	4,468	4,823	5,992	6,183	6,654	7,306	8,677	8,865	9,804	11,594	12,046	12,960	14,110	14,487	15,279
La Guajira	1,973	2,543	2,300	2,758	3,355	4,032	4,496	4,624	6,191	6,471	6,544	7,641	7,946	7,645	7,599	8,107	8,617
Magdalena	2,766	3,149	3,398	3,648	4,074	4,537	4,877	5,437	6,307	7,079	7,460	7,917	8,561	9,299	9,507	10,305	11,088
Meta	4,054	4,194	4,566	5,188	6,374	7,472	9,077	9,921	14,550	16,164	22,489	34,352	37,913	40,954	36,784	30,640	25,745
Nariño	3,154	3,448	3,774	4,283	4,911	5,307	6,165	6,757	7,216	7,810	8,087	9,007	9,807	10,714	11,612	12,774	13,948
Norte Santander	3,645	3,960	4,432	4,854	5,180	5,464	6,439	7,280	8,306	8,991	9,360	10,086	10,537	11,474	12,423	13,251	14,677
Putumayo	766	714	717	772	955	1,026	1,212	1,408	1,876	2,120	2,682	3,416	3,499	4,277	4,207	3,329	2,933

Resolución 040-

Quindío	2,098	2,338	2,353	2,330	2,477	2,611	3,091	3,395	3,666	3,841	4,075	4,600	5,134	5,309	5,653	6,182	6,840
Risaralda	3,328	3,560	3,801	4,216	4,825	5,553	6,356	6,812	7,355	7,829	8,176	8,641	9,151	10,053	10,851	11,734	13,127
San Andrés y Providencia	332	350	414	424	485	513	582	675	711	772	799	873	942	1,042	1,133	1,230	1,305
Santander	11,916	13,464	14,755	16,773	19,818	23,085	26,672	30,599	35,127	34,669	39,983	46,470	49,400	52,814	61,392	63,172	64,543
Sucre	1,664	1,832	1,943	2,077	2,373	2,577	2,961	3,384	3,707	4,119	4,220	4,676	5,177	5,610	6,100	6,575	6,991
Tolima	5,018	5,603	5,825	6,223	7,013	7,816	8,813	10,057	11,430	11,571	12,080	13,607	14,448	15,382	16,392	17,262	18,568
Valle	22,801	24,696	26,810	29,108	32,366	34,641	39,639	44,927	48,100	51,321	53,604	57,737	61,473	65,597	70,683	76,751	83,850
Vaupés	71	79	85	82	83	88	94	112	121	133	141	160	170	189	204	221	230
Vichada	135	161	170	185	198	224	247	280	313	339	353	336	363	399	415	433	464

Anexo 4. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	17,320	18,793	20,877	22,683	24,347	26,279	28,269	30,686	32,964	34,632	35,431	38,722	38,451	39,750	42,878	48,295	57,070
Amazonas	33	25	28	31	40	42	37	33	36	47	53	50	51	52	61	71	83
Antioquia	2,277	2,304	2,776	2,871	3,026	3,488	3,640	4,013	4,111	4,383	4,495	4,859	4,874	5,206	5,420	6,402	7,385
Arauca	188	237	223	276	304	400	416	489	583	627	625	694	825	813	837	984	1,212
Atlántico	228	266	306	304	342	373	394	396	442	476	465	472	492	487	538	558	636
Bogotá D.C.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolívar	524	636	702	791	870	778	832	929	1,109	1,196	1,102	1,134	1,241	1,295	1,419	1,653	1,826
Boyacá	1,228	1,247	1,362	1,463	1,538	1,604	1,708	1,888	2,170	2,319	2,364	2,567	2,602	2,900	3,213	3,583	4,916
Caldas	479	541	611	584	633	712	793	814	882	947	1,055	1,148	1,002	1,060	1,210	1,342	1,526
Caquetá	185	213	199	279	255	291	293	341	357	350	326	371	406	399	444	483	577
Casanare	400	386	284	394	487	446	497	628	815	822	850	985	1,160	1,174	1,063	1,178	1,379
Cauca	443	530	603	547	600	748	806	842	852	747	850	969	916	1,035	1,155	1,323	1,507
Cesar	565	561	641	665	845	886	976	1,064	1,119	1,129	1,052	1,156	1,183	1,130	1,274	1,319	1,463
Chocó	178	182	200	241	287	316	301	327	363	351	323	353	374	401	440	507	583

Anexo 4. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
Córdoba	1,137	1,179	1,090	1,315	1,344	1,159	1,350	1,701	1,600	1,607	1,598	1,635	1,652	1,612	1,793	2,078	2,485
Cundinamarca	2,012	2,200	2,557	2,839	2,805	3,179	3,254	3,388	3,688	3,890	4,027	4,167	4,094	4,180	4,568	5,085	6,043
Guainia	7	4	6	6	7	7	6	7	8	11	12	10	10	11	12	14	14
Guaviare	41	11	11	16	18	34	31	28	32	31	33	28	33	36	37	54	70
Huila	594	596	693	774	871	1,014	1,126	1,220	1,260	1,275	1,477	1,707	1,462	1,569	1,868	2,112	2,363
La Guajira	162	192	222	189	244	283	311	340	301	290	280	292	311	279	254	264	288
Magdalena	572	745	778	772	866	924	960	1,008	1,142	1,222	1,154	1,239	1,299	1,232	1,351	1,481	1,637
Meta	635	803	808	958	966	980	1,049	1,166	1,594	1,756	1,808	2,122	2,190	2,268	2,089	2,392	2,925
Nariño	542	534	618	746	922	941	1,110	1,092	1,112	1,108	1,171	1,322	1,398	1,480	1,556	1,781	2,098
Norte Santander	445	447	577	577	639	746	816	802	963	1,108	1,091	1,163	1,064	1,150	1,251	1,374	1,676
Putumayo	79	73	81	75	77	99	103	110	100	100	107	121	129	125	133	149	172
Quindío	354	368	421	434	454	453	575	565	664	716	749	777	726	736	777	826	967
Risaralda	358	358	427	448	493	587	714	798	736	744	785	861	805	841	917	977	1,139
San Andrés y Providencia	5	6	6	7	9	9	9	10	12	12	12	12	12	13	14	17	18
Santander	1,018	1,146	1,391	1,557	1,667	1,749	1,818	1,875	2,235	2,219	2,401	2,688	2,568	2,524	2,848	3,190	3,858
Sucre	302	337	355	391	405	423	490	548	563	647	555	584	657	655	659	745	872
Tolima	951	1,203	1,162	1,295	1,359	1,437	1,594	1,625	1,662	1,679	1,755	2,062	1,878	2,005	2,220	2,610	2,895
Valle	1,355	1,443	1,717	1,811	1,945	2,141	2,226	2,609	2,420	2,791	2,826	3,144	3,002	3,047	3,422	3,698	4,409
Vaupés	4	6	6	4	4	3	4	4	5	4	3	3	6	6	8	10	10
Vichada	19	14	16	23	25	27	30	26	28	28	27	27	29	29	27	35	38

Anexo 5. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	12,361	11,072	11,869	15,141	17,695	21,371	25,349	25,722	37,689	36,391	45,960	68,943	73,052	72,273	63,665	51,221	42,142

Resolución 040-

Anexo 5. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{Pr}
Amazonas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Antioquia	433	434	533	860	988	1,249	1,609	1,289	1,759	1,803	1,718	2,434	2,985	2,853	2,645	2,463	2,396
Arauca	1,237	584	1,237	1,563	1,294	2,202	2,533	2,647	3,971	3,126	3,235	4,018	3,726	3,336	2,464	1,829	1,219
Atlántico	17	21	31	35	45	36	48	54	57	61	55	60	81	90	116	132	144
Bogotá D.C.	104	96	147	174	242	246	302	317	351	394	352	414	400	413	462	532	576
Bolívar	118	96	136	217	268	335	429	418	664	567	750	1,165	1,132	1,075	704	695	656
Boyacá	230	262	288	330	294	344	465	902	1,537	1,339	1,827	2,810	2,920	2,831	2,685	2,086	1,722
Caldas	16	20	32	39	46	62	116	97	65	65	70	91	107	98	106	117	146
Caquetá	1	1	1	1	3	2	4	4	6	6	8	9	15	17	18	17	20
Casanare	5,371	4,343	3,992	4,687	4,262	4,865	4,919	4,179	5,878	5,009	6,008	9,832	10,778	11,120	10,362	7,539	5,500
Cauca	22	22	25	35	53	42	58	68	84	129	102	136	236	270	257	333	292
Cesar	521	856	997	1,283	1,726	2,266	2,668	2,643	3,949	4,092	4,269	5,934	5,981	5,150	4,868	5,026	6,105
Chocó	36	43	49	85	106	118	199	198	208	467	994	1,470	1,209	634	461	689	837
Córdoba	598	548	639	1,013	1,450	1,368	2,063	2,757	1,356	1,195	1,573	1,265	1,307	947	921	855	1,029
Cundinamarca	100	115	158	170	146	215	226	270	439	365	377	586	410	491	421	450	532
Guainía	0	0	1	0	4	1	1	0	1	0	1	1	6	6	5	11	3
Guaviare	0	0	0	0	0	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Huila	886	684	750	858	1,371	1,224	1,336	1,182	1,834	1,538	1,794	2,379	2,160	1,987	1,675	1,117	785
La Guajira	961	1,354	1,146	1,420	1,749	2,313	2,587	2,494	3,873	3,944	3,849	4,670	4,664	4,024	3,621	3,814	4,040
Magdalena	7	8	11	17	14	14	12	16	17	27	24	28	35	39	33	48	50
Meta	854	658	754	949	1,691	2,317	3,053	3,229	6,754	7,564	13,228	23,837	26,494	28,428	23,751	17,380	11,349
Nariño	11	16	19	34	34	28	35	42	39	52	84	104	221	174	237	395	529
Norte Santander	94	93	119	175	199	197	263	233	383	354	386	439	548	330	374	364	385
Putumayo	135	92	115	151	252	266	357	376	774	925	1,422	2,041	2,015	2,674	2,466	1,481	945
Quindío	3	26	17	11	7	11	12	16	15	17	15	24	37	34	33	40	40
Risaralda	9	8	10	21	26	39	48	42	44	45	38	37	43	54	58	64	81
San Andrés y Providencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santander	312	382	317	489	763	550	671	820	1,619	1,698	2,068	3,129	3,339	3,410	3,490	2,640	1,911

1804-2349

Resolución 040-

Anexo 5. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
Sucre	9	26	12	27	25	10	13	14	23	29	36	43	50	59	61	64	65
Tolima	222	233	263	403	535	949	1,202	1,285	1,843	1,416	1,492	1,835	1,981	1,545	1,174	801	530
Valle	54	51	69	93	102	99	117	126	143	161	143	149	169	180	187	236	252
Vaupés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vichada	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	40	1	1	2	8	1	1

Anexo 6. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
INDUSTRIA MANUFACTURERA																	
TOTAL COLOMBIA	29,054	31,929	34,426	38,775	44,359	48,082	54,706	62,316	66,870	66,428	69,527	76,497	81,186	84,015	86,878	91,114	99,246
Amazonas	4	4	4	6	5	5	6	8	7	7	8	9	9	10	10	7	7
Antioquia	5,126	5,490	5,845	6,161	7,308	7,575	8,249	9,463	9,491	9,405	9,916	10,950	11,827	12,100	12,330	13,493	14,643
Arauca	36	40	42	46	52	54	59	70	79	96	64	75	79	84	89	87	96
Atlántico	1,658	1,633	1,611	1,825	2,054	2,406	2,770	3,508	3,591	3,584	3,091	3,273	3,672	3,957	4,085	4,684	5,245
Bogotá D.C.	7,333	8,134	8,871	9,622	10,441	11,335	13,059	14,291	14,455	14,760	14,785	15,054	15,744	16,000	15,682	16,542	17,545
Bolívar	1,510	1,708	1,880	2,901	3,455	3,418	4,008	4,646	4,775	4,320	5,090	6,863	6,896	8,048	7,139	5,470	8,968
Boyacá	606	635	756	964	1,086	1,282	1,309	1,524	1,866	1,976	1,916	2,378	2,526	2,584	2,713	3,273	3,461
Caldas	630	668	771	908	931	999	1,246	1,278	1,378	1,243	1,190	1,130	1,195	1,271	1,324	1,596	1,746
Caquetá	44	48	50	56	61	65	71	80	91	98	84	93	100	101	104	103	114
Casanare	83	97	108	136	143	148	157	184	235	220	214	262	258	252	263	305	350
Cauca	467	554	615	634	867	834	1,008	940	1,071	1,330	1,388	1,444	1,608	1,740	1,733	2,257	2,411
Cesar	153	154	187	308	274	261	279	280	363	392	398	429	430	442	489	559	564
Chocó	13	14	16	18	21	21	24	27	29	34	36	39	40	40	41	39	42
Córdoba	187	203	215	232	259	272	287	346	376	366	346	374	377	399	412	395	402
Cundinamarca	2,081	2,434	2,556	2,875	3,295	3,653	3,810	4,338	5,087	5,607	5,985	6,491	7,006	7,173	7,452	7,999	8,644
Guainia	2	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	5
Guaviare	5	5	5	6	6	8	9	9	10	10	11	12	12	12	12	12	13

Anexo 6. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
INDUSTRIA MANUFACTURERA																	
TOTAL COLOMBIA	29,054	31,929	34,426	38,775	44,359	48,082	54,706	62,316	66,870	66,428	69,527	76,497	81,186	84,015	86,878	91,114	99,246
Huila	223	226	228	263	340	304	311	350	417	399	376	413	458	490	517	553	569
La Guajira	26	29	31	34	37	39	42	48	56	70	68	69	76	82	87	84	86
Magdalena	168	193	219	252	261	291	322	349	407	450	445	458	464	481	515	517	572
Meta	319	348	369	373	420	444	491	531	606	582	634	639	778	707	729	621	651
Nariño	245	237	262	291	324	335	389	444	424	418	415	451	483	508	517	486	513
Norte Santander	342	331	359	372	418	423	473	607	712	670	666	728	792	818	804	865	893
Putumayo	26	21	20	31	24	24	26	32	32	35	41	40	43	38	38	21	24
Quindío	151	125	127	160	175	204	278	284	265	256	281	312	333	344	335	379	404
Risaralda	563	607	550	574	722	793	866	862	967	1,082	1,113	1,114	1,194	1,271	1,311	1,498	1,581
San Andrés y Providencia	5	6	7	7	8	9	10	13	10	13	13	14	12	15	15	8	9
Santander	2,318	2,712	3,036	3,629	4,692	6,256	7,540	8,930	10,174	8,692	10,563	12,540	13,061	12,998	15,829	15,102	14,519
Sucre	154	169	195	203	210	235	292	308	362	363	351	376	396	423	403	523	519
Tolima	640	761	796	730	766	746	778	1,016	1,168	1,162	1,010	1,155	1,286	1,383	1,455	1,805	1,932
Valle	3,925	4,329	4,681	5,141	5,686	5,625	6,518	7,527	8,340	8,753	9,019	9,303	10,022	10,236	10,437	11,821	12,712
Vaupés	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Vichada	10	11	11	13	14	14	15	19	22	30	5	4	4	3	3	4	4

Anexo 7. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{PR}
TOTAL COLOMBIA	6,816	8,459	9,157	11,112	12,561	13,708	14,877	16,341	17,714	18,283	19,658	21,146	22,416	23,719	24,975	27,572	31,111
Amazonas	3	4	4	4	4	5	5	5	5	6	7	7	7	7	7	7	9
Antioquia	1,265	1,560	1,656	2,104	2,512	2,681	2,880	3,297	3,521	3,676	3,981	4,427	4,748	4,849	4,845	5,337	6,000
Arauca	13	17	18	24	29	30	33	36	40	43	47	50	52	53	55	56	74
Atlántico	580	718	779	851	905	1,001	1,051	1,098	1,174	1,302	1,444	1,440	1,537	1,780	1,985	2,183	2,352
Bogotá D.C.	1,343	1,749	1,966	2,368	2,650	2,899	3,206	3,567	3,848	3,765	4,000	4,247	4,442	4,576	4,702	5,044	5,607

Anexo 7. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{PT}
Bolívar	258	310	336	415	460	500	529	570	590	640	722	751	803	856	872	958	1,187
Boyacá	249	312	366	442	483	534	602	613	632	700	735	873	886	912	999	1,148	1,246
Caldas	198	249	255	315	340	361	399	428	476	465	538	567	552	575	621	623	714
Caquetá	13	18	18	24	28	30	32	34	38	41	45	49	51	54	58	61	69
Casanare	26	32	34	46	55	59	64	73	83	93	105	128	155	174	187	211	254
Cauca	110	103	121	143	162	182	202	223	266	252	283	308	307	319	371	381	432
Cesar	96	130	143	168	190	217	239	248	307	319	340	394	411	411	467	490	571
Chocó	13	17	16	21	22	21	22	24	25	28	30	33	35	36	39	46	57
Córdoba	161	192	210	259	278	309	336	386	363	366	432	445	468	491	524	590	693
Cundinamarca	476	606	660	807	944	1,003	1,098	1,172	1,337	1,453	1,503	1,598	1,800	1,890	2,016	2,282	2,462
Guainía	0	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
Guaviare	2	2	2	3	3	4	4	5	6	7	7	9	8	9	10	12	13
Huila	152	157	172	201	238	276	303	309	349	354	359	447	435	438	489	516	660
La Guajira	105	113	111	130	141	167	173	170	217	249	264	299	319	380	419	434	473
Magdalena	99	121	131	159	175	197	209	221	234	241	257	281	301	318	328	351	402
Meta	70	87	96	123	146	152	175	205	230	225	247	279	324	341	360	412	500
Nariño	60	75	78	101	119	130	134	140	147	157	169	181	179	177	182	193	219
Norte Santander	137	165	175	217	220	244	269	296	324	362	387	383	434	475	486	535	699
Putumayo	7	8	8	9	12	12	13	15	16	18	21	25	28	30	35	38	46
Quindío	52	66	70	82	94	103	112	120	135	131	138	146	151	156	166	183	198
Risaralda	85	107	112	137	160	181	204	227	248	240	247	271	277	284	299	330	393
San Andrés y Providencia	13	15	17	21	24	26	28	30	32	35	38	40	42	44	46	50	54
Santander	272	340	349	429	480	534	568	616	681	691	733	772	835	992	1,119	1,490	1,608
Sucre	65	83	85	102	114	129	138	150	160	164	181	196	209	224	240	256	269
Tolima	119	143	153	185	212	239	256	294	319	319	345	373	379	418	443	485	547
Valle	772	957	1,013	1,218	1,357	1,478	1,588	1,764	1,905	1,933	2,045	2,119	2,233	2,441	2,596	2,861	3,291
Vaupés	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3
Vichada	1	1	1	2	2	2	2	2	3	4	4	4	4	4	4	4	7

Anexo 8. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
CONSTRUCCION																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{PR}
TOTAL COLOMBIA	8,710	10,023	12,083	13,690	16,870	18,915	23,222	27,666	33,379	38,913	39,340	45,866	52,988	62,704	72,152	74,191	81,722
Amazonas	1	1	3	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Antioquia	1,110	1,174	1,649	1,845	3,005	3,321	4,235	4,591	5,498	6,237	5,699	7,081	7,577	9,388	12,511	12,493	13,948
Arauca	56	60	70	106	63	53	69	120	124	151	187	207	153	177	244	254	218
Atlántico	244	285	367	368	539	486	849	1,009	1,209	1,421	1,328	1,519	2,175	2,525	3,235	3,584	4,163
Bogotá D.C.	2,471	2,773	3,218	3,867	5,159	6,218	6,712	7,164	9,219	10,367	10,079	11,035	11,146	11,341	12,581	14,195	15,616
Bolívar	240	300	370	394	333	477	571	953	1,219	1,486	1,768	1,966	2,627	3,337	4,072	4,245	4,647
Boyacá	206	232	278	353	363	330	397	618	795	905	1,053	1,217	1,445	1,536	1,814	1,953	2,158
Caldas	148	153	237	288	243	294	349	553	675	653	765	844	914	1,096	1,276	1,225	1,298
Caquetá	41	41	58	63	68	53	99	109	165	174	223	234	429	518	543	498	606
Casanare	171	291	296	378	270	226	297	365	375	520	578	526	612	470	819	900	590
Cauca	115	159	198	168	172	171	234	372	493	468	624	646	1,006	1,583	1,684	1,957	2,382
Cesar	93	144	273	175	176	182	206	303	331	431	497	537	776	681	687	839	686
Chocó	24	25	51	53	65	54	60	75	74	110	100	115	131	175	202	203	216
Córdoba	126	175	197	186	213	361	407	463	470	529	530	681	1,088	1,191	1,163	1,095	1,200
Cundinamarca	515	677	566	529	422	371	479	825	1,270	1,362	1,215	2,024	2,569	3,326	3,330	3,442	4,085
Guainía	1	1	17	1	9	11	13	13	18	19	21	21	25	28	30	26	30
Guaviare	16	14	34	22	24	28	39	57	52	61	53	60	68	71	86	97	91
Huila	221	380	461	445	495	551	627	837	1,014	1,177	1,368	1,691	2,152	2,390	2,685	2,518	2,686
La Guajira	107	107	105	102	118	99	134	209	221	229	208	228	255	308	363	343	266
Magdalena	111	91	112	138	155	263	209	304	351	603	613	692	947	1,133	794	814	832
Meta	170	163	185	264	307	455	816	883	1,069	1,380	1,512	1,935	2,104	2,628	2,609	2,045	2,019
Nariño	151	203	224	257	361	383	436	498	525	723	655	782	882	1,171	1,309	1,450	1,447
Norte Santander	106	139	206	350	265	179	368	437	503	768	743	776	690	1,150	1,336	1,330	1,614
Putumayo	25	22	31	33	24	18	23	38	35	46	42	51	55	58	76	77	75
Quindío	261	397	305	207	220	168	192	300	300	335	329	578	883	839	831	934	1,094

Resolución 040-

Anexo 8. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
CONSTRUCCION																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
Risaralda	202	188	262	361	397	556	686	646	758	820	760	729	788	1,114	1,196	1,220	1,675
San Andrés y Providencia	2	5	15	4	6	9	12	18	14	22	19	20	24	27	27	25	34
Santander	861	879	1,105	1,268	1,461	1,494	1,804	2,362	2,957	3,636	4,300	5,298	6,471	7,652	9,242	9,350	9,653
Sucre	63	88	141	96	111	91	129	173	152	221	257	291	362	478	591	514	464
Tolima	189	181	218	225	342	352	347	484	595	772	843	918	1,101	1,676	1,932	1,643	1,987
Valle	658	669	812	1,121	1,471	1,646	2,405	2,860	2,869	3,249	2,935	3,120	3,485	4,585	4,832	4,861	5,883
Vaupés	3	2	5	7	4	3	4	8	7	10	10	14	13	14	16	21	20
Vichada	2	4	14	15	8	11	13	18	21	28	26	30	35	38	36	40	39

Anexo 9. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
COMERCIO, REPARACIÓN, RESTAURANTES Y HOTELES																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	26,927	29,191	30,807	33,094	37,267	40,335	45,542	51,971	55,807	58,395	63,210	70,332	75,194	81,937	88,831	98,100	108,643
Amazonas	23	34	35	37	43	46	54	64	69	70	73	80	88	96	100	111	124
Antioquia	3,866	4,112	4,521	4,935	5,523	5,933	6,813	7,886	8,500	8,870	9,700	10,813	11,366	12,279	13,405	14,892	16,602
Arauca	85	101	97	98	113	124	134	150	157	167	183	204	217	237	254	279	309
Atlántico	1,341	1,447	1,481	1,620	1,814	1,906	2,092	2,352	2,508	2,641	2,822	3,153	3,382	3,641	3,932	4,267	5,163
Bogotá D.C.	6,592	7,330	8,367	9,252	10,905	12,160	13,791	15,674	16,769	17,465	19,081	21,615	23,274	25,567	27,642	30,614	33,441
Bolívar	926	977	1,007	1,113	1,220	1,255	1,403	1,595	1,729	1,855	1,981	2,174	2,349	2,594	2,793	3,058	3,402
Boyacá	869	928	876	993	1,075	1,134	1,289	1,425	1,552	1,613	1,702	1,838	1,933	2,074	2,253	2,508	2,758
Caldas	404	439	468	473	521	550	601	668	736	785	838	908	976	1,055	1,133	1,247	1,402
Caquetá	158	147	144	155	167	177	196	221	237	253	274	299	325	361	389	426	480
Casanare	244	235	227	238	266	262	314	380	393	390	406	439	473	525	570	619	694
Cauca	293	310	328	354	387	433	480	545	595	638	702	770	846	931	1,010	1,092	1,218
Cesar	391	420	432	455	479	498	567	653	715	744	817	916	986	1,083	1,172	1,295	1,421
Chocó	78	79	82	83	98	112	133	161	177	189	211	231	253	277	302	328	367

M804-2349

Anexo 9. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
COMERCIO, REPARACIÓN, RESTAURANTES Y HOTELES																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{Pr}
Córdoba	590	618	604	638	709	773	849	951	1,034	1,070	1,150	1,275	1,368	1,490	1,625	1,797	1,995
Cundinamarca	1,855	1,996	2,033	2,095	2,215	2,363	2,559	2,803	3,042	3,237	3,441	3,722	4,050	4,412	4,775	5,287	5,788
Guainía	8	9	9	8	10	11	13	16	18	19	21	22	26	28	29	33	38
Guaviare	52	65	66	48	40	42	55	73	76	74	81	90	95	101	109	123	139
Huila	433	454	434	484	557	550	637	749	811	865	942	1,055	1,137	1,241	1,361	1,511	1,700
La Guajira	134	149	146	152	171	188	214	254	286	313	355	395	447	495	544	593	675
Magdalena	558	626	611	623	693	739	809	907	979	1,002	1,083	1,201	1,294	1,417	1,552	1,709	1,867
Meta	548	599	584	606	663	673	765	882	914	971	1,057	1,183	1,259	1,384	1,512	1,690	1,877
Nariño	649	722	791	856	981	1,045	1,140	1,276	1,346	1,417	1,522	1,701	1,792	1,956	2,123	2,333	2,599
Norte Santander	659	760	744	671	727	740	854	1,003	1,085	1,093	1,154	1,282	1,346	1,434	1,539	1,653	1,807
Putumayo	181	155	91	80	83	97	120	151	164	177	183	203	220	242	264	289	323
Quindío	391	443	437	401	397	439	491	559	600	609	659	707	761	821	887	977	1,089
Risaralda	449	468	469	498	560	613	689	785	844	888	967	1,059	1,146	1,243	1,354	1,485	1,650
San Andrés y Providencia	129	130	152	165	177	186	208	258	281	293	317	342	373	407	433	471	510
Santander	1,333	1,444	1,487	1,698	1,890	2,123	2,370	2,711	2,944	3,056	3,269	3,544	3,727	4,040	4,342	4,824	5,223
Sucre	290	307	311	312	370	412	461	526	578	614	655	729	776	842	914	1,004	1,109
Tolima	690	742	726	714	812	835	970	1,145	1,181	1,252	1,355	1,470	1,576	1,728	1,853	2,016	2,231
Valle	2,683	2,913	3,017	3,208	3,565	3,874	4,424	5,091	5,425	5,702	6,141	6,837	7,254	7,850	8,565	9,462	10,520
Vaupés	9	9	9	9	10	11	13	19	20	21	23	25	27	29	32	35	40
Vichada	16	23	21	22	26	31	34	38	42	42	45	50	52	57	63	72	82

Anexo 10. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^P	2016^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	13,065	15,083	16,647	18,549	20,860	23,285	26,553	30,680	31,846	33,541	34,681	36,199	37,567	42,762	47,023	52,735	54,684
Amazonas	10	11	13	15	17	23	30	34	37	40	40	42	42	44	50	57	57

Anexo 10. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015^p	2016^{pr}
Antioquia	1,629	1,925	2,019	2,248	2,493	2,799	3,183	3,930	3,961	4,140	4,297	4,508	4,659	5,347	5,858	6,670	6,832
Arauca	28	35	49	47	62	64	82	98	105	108	101	103	102	108	118	126	131
Atlántico	662	826	955	1,035	1,146	1,284	1,405	1,640	1,648	1,731	1,743	1,773	1,888	2,077	2,262	2,450	2,557
Bogotá D.C.	3,718	4,309	4,738	5,139	5,838	6,524	7,161	8,076	8,556	9,074	9,629	10,119	10,673	11,972	12,988	14,239	14,530
Bolívar	422	510	548	651	812	992	1,175	1,360	1,387	1,448	1,450	1,514	1,583	1,737	1,901	2,131	2,259
Boyacá	545	581	643	602	625	707	789	908	945	957	1,039	1,180	1,164	1,577	1,736	2,036	2,120
Caldas	214	248	272	329	365	397	452	505	522	551	543	567	571	616	660	713	746
Caquetá	44	58	65	71	83	104	134	162	167	211	173	180	178	195	207	221	232
Casanare	82	110	126	143	158	188	212	244	269	294	327	334	336	365	421	463	488
Cauca	121	140	153	194	217	234	294	339	351	357	373	379	395	435	470	489	503
Cesar	182	213	250	302	351	389	457	525	556	560	566	558	573	628	705	790	837
Chocó	36	35	44	52	66	74	78	93	92	90	100	102	108	117	125	132	140
Córdoba	235	279	285	353	373	379	426	493	489	529	549	528	559	683	747	823	849
Cundinamarca	500	609	688	759	876	1,018	1,195	1,491	1,549	1,630	1,704	1,817	1,873	2,132	2,310	2,582	2,703
Guainía	2	3	3	4	7	10	10	11	14	14	11	12	12	12	14	16	15
Guaviare	8	8	11	13	18	25	31	37	40	42	35	38	38	41	42	44	43
Huila	410	400	445	442	527	534	573	624	692	790	769	930	962	1,429	1,635	1,993	2,066
La Guajira	85	135	114	180	168	150	169	193	195	209	236	247	272	326	369	446	474
Magdalena	239	258	304	369	421	386	446	531	625	738	796	617	651	701	751	839	860
Meta	254	264	311	380	401	496	579	657	693	759	836	865	889	953	1,056	1,138	1,193
Nariño	203	223	245	303	329	374	460	529	542	555	545	562	577	621	667	719	751
Norte Santander	250	320	385	437	511	547	667	781	822	854	826	858	859	927	1,009	1,086	1,123
Putumayo	28	32	38	46	54	66	88	106	113	116	106	112	112	122	130	136	142
Quindío	128	138	147	157	165	198	234	250	262	268	267	276	298	315	338	362	382
Risaralda	283	301	322	358	400	432	499	562	570	606	617	646	662	713	780	846	875
San Andrés y Providencia	60	60	71	78	86	84	97	100	95	105	91	97	104	122	135	172	169
Santander	669	818	972	1,098	1,214	1,362	1,572	1,769	1,807	1,915	1,937	2,072	2,188	2,841	3,442	4,380	4,670
Sucre	99	99	116	136	169	194	234	274	285	283	284	311	331	347	382	395	411

Resolución 040-

Anexo 10. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
Tolima	351	382	412	442	516	553	664	776	806	838	864	885	894	971	1,047	1,129	1,171
Valle	1,562	1,746	1,894	2,156	2,376	2,677	3,128	3,546	3,608	3,686	3,791	3,931	3,977	4,246	4,625	5,067	5,311
Vaupés	2	2	4	4	5	7	8	11	13	13	17	17	16	18	18	21	19
Vichada	4	5	5	6	11	14	21	25	30	30	19	19	21	24	25	24	25

Anexo 11. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{Pr}
TOTAL COLOMBIA	43,024	45,920	49,238	53,210	58,997	65,096	71,986	80,970	90,416	97,973	105,048	113,878	123,883	132,478	143,132	153,724	167,220
Amazonas	13	14	17	17	13	14	15	17	22	24	27	28	33	34	38	40	41
Antioquia	6,434	6,963	7,309	7,898	8,782	9,704	10,807	12,069	13,443	14,324	15,526	17,165	18,664	19,900	21,620	23,361	25,536
Arauca	37	41	50	55	59	60	66	73	89	97	102	112	116	122	133	134	141
Atlántico	2,008	2,038	2,179	2,288	2,511	2,768	2,988	3,331	3,734	4,006	4,336	4,664	5,108	5,422	5,881	6,287	6,922
Bogotá D.C.	18,311	19,443	20,908	22,672	25,109	27,651	30,367	34,346	38,718	42,528	45,400	49,065	53,813	57,695	62,126	67,108	73,335
Bolívar	908	944	990	1,103	1,287	1,514	1,798	2,013	2,211	2,392	2,500	2,711	2,851	3,128	3,370	3,706	3,383
Boyacá	448	515	577	622	692	770	874	992	1,124	1,212	1,305	1,475	1,580	1,677	1,791	1,876	2,056
Caldas	501	572	605	701	850	1,035	1,017	1,136	1,263	1,372	1,418	1,476	1,564	1,674	1,762	1,856	2,020
Caquetá	62	70	76	118	140	148	128	145	165	182	195	209	228	246	269	287	312
Casanare	78	86	95	115	138	149	157	179	221	239	261	279	314	340	363	386	407
Cauca	325	362	465	541	642	760	766	876	1,012	1,084	1,212	1,317	1,458	1,602	1,765	1,853	2,073
Cesar	221	248	276	305	349	408	462	551	613	684	742	834	872	943	1,051	1,103	1,190
Chocó	36	39	43	44	49	51	57	63	71	77	85	90	100	105	115	122	133
Córdoba	311	370	424	520	674	891	918	1,193	1,197	1,271	1,385	1,497	1,615	1,749	1,956	2,087	2,260
Cundinamarca	1,078	1,025	1,160	1,240	1,360	1,494	1,788	2,001	2,169	2,313	2,712	2,959	3,170	3,321	3,612	3,830	4,143

1804-2349

Anexo 11. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS																	
DEPARTAMENTOS	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 ^P	2016 ^{PR}
Guainía	7	8	10	9	5	4	6	8	10	11	12	12	15	16	17	17	17
Guaviare	11	12	16	17	13	15	16	19	23	25	26	27	32	35	36	35	36
Huila	321	353	384	416	463	514	553	632	714	772	825	892	979	1,051	1,167	1,238	1,334
La Guajira	66	71	80	85	101	108	123	137	158	179	194	208	230	242	259	274	294
Magdalena	321	343	374	398	437	472	510	576	662	713	774	837	896	975	1,018	1,102	1,200
Meta	375	409	443	493	564	631	681	764	879	960	1,046	1,145	1,283	1,369	1,499	1,596	1,709
Nariño	334	370	405	444	501	561	606	682	773	843	889	957	1,037	1,107	1,203	1,287	1,396
Norte Santander	613	651	685	722	789	854	949	1,062	1,191	1,296	1,415	1,525	1,633	1,743	1,853	1,988	2,143
Putumayo	33	37	40	47	55	62	76	86	100	108	116	127	137	146	157	164	174
Quindío	219	256	259	274	297	325	370	417	467	505	540	583	631	669	734	785	863
Risaralda	543	639	685	752	852	963	1,077	1,207	1,344	1,439	1,502	1,611	1,733	1,864	1,994	2,104	2,318
San Andrés y Providencia	20	20	23	26	31	40	49	57	64	70	76	83	91	99	113	123	131
Santander	1,948	2,114	2,215	2,370	2,590	2,795	3,200	3,543	3,958	4,305	4,641	5,047	5,386	5,738	6,132	6,533	7,208
Sucre	123	128	141	157	182	208	238	273	307	337	371	396	430	457	494	524	569
Tolima	574	615	675	711	774	841	941	1,059	1,199	1,302	1,376	1,482	1,593	1,699	1,833	1,931	2,121
Valle	6,730	7,146	7,610	8,029	8,671	9,266	10,365	11,441	12,492	13,278	14,012	15,036	16,256	17,272	18,731	19,950	21,720
Vaupés	6	7	8	9	7	9	6	8	8	9	9	10	12	13	14	13	12
Vichada	9	11	11	12	10	11	12	14	15	16	18	19	23	25	26	24	23

Anexo 12. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES																	
TOTAL COLOMBIA	36,252	38,913	41,814	44,672	49,537	54,210	59,103	65,557	71,926	79,291	86,280	93,796	103,020	114,035	123,784	133,114	143,016
Amazonas	71	87	84	84	102	110	122	126	141	149	158	173	191	210	229	244	262
Antioquia	4,378	4,565	4,764	5,073	5,653	6,493	7,090	7,890	8,421	9,357	10,124	11,014	12,105	13,326	14,535	15,663	16,876

Anexo 12. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES																	
TOTAL COLOMBIA	36,252	38,913	41,814	44,672	49,537	54,210	59,103	65,557	71,926	79,291	86,280	93,796	103,020	114,035	123,784	133,114	143,016
Arauca	197	217	242	251	271	293	307	350	386	412	427	467	517	576	624	678	731
Atlántico	1,425	1,559	1,670	1,777	1,962	2,179	2,387	2,641	2,940	3,194	3,440	3,819	4,173	4,602	4,962	5,350	5,767
Bogotá D.C.	10,968	11,732	12,574	13,482	14,602	15,604	16,909	18,893	20,153	22,512	24,456	26,445	28,842	32,071	34,811	37,675	40,659
Bolívar	1,123	1,212	1,298	1,425	1,703	1,960	2,060	2,246	2,405	2,639	2,952	3,189	3,593	3,986	4,356	4,600	4,946
Boyacá	1,094	1,159	1,280	1,274	1,312	1,447	1,656	1,828	2,020	2,195	2,339	2,508	2,755	2,921	3,175	3,398	3,662
Caldas	637	741	809	857	896	1,006	1,108	1,271	1,333	1,419	1,517	1,620	1,768	1,973	2,095	2,244	2,413
Caquetá	370	399	431	458	506	558	590	665	742	822	880	942	1,062	1,184	1,334	1,442	1,552
Casanare	282	300	311	306	349	381	420	434	475	523	579	631	712	818	889	966	1,036
Cauca	746	817	828	874	1,002	1,099	1,189	1,369	1,570	1,735	1,933	2,117	2,355	2,612	2,822	3,037	3,285
Cesar	543	611	554	692	836	908	987	1,088	1,206	1,333	1,495	1,639	1,848	2,057	2,254	2,390	2,568
Chocó	291	299	276	381	438	482	495	500	611	673	776	797	891	1,029	1,059	1,133	1,203
Córdoba	694	721	875	957	1,086	1,217	1,392	1,574	1,794	1,930	2,134	2,360	2,663	3,015	3,352	3,508	3,758
Cundinamarca	1,612	1,738	1,968	2,248	2,472	2,510	2,765	2,963	3,183	3,492	3,838	4,228	4,641	5,026	5,593	6,084	6,558
Guainía	55	63	43	43	47	61	80	72	77	82	92	100	109	122	124	134	144
Guaviare	102	119	114	112	139	148	160	178	188	195	216	229	251	276	297	312	333
Huila	552	617	769	779	901	1,003	954	1,140	1,281	1,407	1,591	1,712	1,913	2,092	2,261	2,382	2,557
La Guajira	257	322	294	391	468	545	615	630	706	813	906	1,032	1,173	1,296	1,426	1,585	1,745
Magdalena	593	657	725	754	874	1,037	1,136	1,216	1,433	1,598	1,776	1,976	2,132	2,460	2,632	2,856	3,068
Meta	647	672	808	829	963	1,044	1,154	1,275	1,451	1,607	1,694	1,841	2,048	2,293	2,526	2,742	2,889
Nariño	809	937	979	1,076	1,126	1,256	1,525	1,694	1,947	2,161	2,241	2,465	2,741	3,023	3,266	3,520	3,771
Norte Santander	836	898	997	1,124	1,160	1,256	1,431	1,618	1,841	2,015	2,208	2,341	2,552	2,817	3,054	3,291	3,544
Putumayo	230	254	272	270	344	352	365	444	490	541	583	624	687	756	815	887	942
Quindío	419	436	489	497	547	574	650	690	767	808	895	941	1,041	1,139	1,254	1,349	1,443
Risaralda	567	612	705	772	864	971	1,069	1,162	1,275	1,384	1,521	1,597	1,752	1,930	2,061	2,215	2,384
San Andrés y Providencia	89	98	105	96	120	124	135	150	164	177	187	210	225	246	265	273	286
Santander	1,578	1,669	1,799	1,832	2,075	2,282	2,471	2,665	3,035	3,263	3,620	3,945	4,152	4,733	4,989	5,196	5,409
Sucre	506	535	515	570	689	764	817	943	1,088	1,269	1,324	1,507	1,700	1,849	2,041	2,193	2,348

1804-2349

Resolución 040-

Anexo 12. Cuentas departamentales Colombia, Producto Interno Bruto Departamental, a precios corrientes 2000 - 2016 (miles de millones de pesos)																	
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES																	
TOTAL COLOMBIA	36,252	38,913	41,814	44,672	49,537	54,210	59,103	65,557	71,926	79,291	86,280	93,796	103,020	114,035	123,784	133,114	143,016
Tolima	1,024	1,075	1,116	1,196	1,339	1,477	1,611	1,802	2,045	2,228	2,427	2,660	2,949	3,223	3,471	3,721	3,985
Valle	3,442	3,654	3,985	4,062	4,548	4,914	5,290	5,862	6,558	7,144	7,722	8,416	9,212	10,076	10,907	11,730	12,554
Vaupés	44	50	50	45	48	50	53	56	62	69	70	80	85	94	100	105	112
Vichada	71	88	85	85	95	105	110	122	138	145	159	171	182	204	205	211	226

1804-2349

Anexo 13. Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del producto interno bruto departamental, a precios corrientes, Año 2016pr

DEPARTAMENTOS	A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	B. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	C. INDUSTRIA MANUFACTURERA	D. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	E. CONSTRUCCION	F. COMERCIO, REPARACION, RESTAURANTES Y HOTELES	G. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	H. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS	I. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES	SUB-TOTAL VALOR AGREGADO	DERECHOS E IMPUESTOS	PRODUCTO INTERNO BRUTO
Participación Porcentuales por grandes ramas de actividad económica dentro del PIB Nacional	6.67%	4.93%	11.60%	3.64%	9.55%	12.70%	6.39%	19.55%	16.72%	91.75%	8.25%	100.00 %
Amazonas	13.58%	0.00%	1.15%	1.47%	0.00%	20.29%	9.33%	6.71%	42.88%	95.42%	4.58%	100.00 %
Antioquia	6.16%	2.00%	12.22%	5.01%	11.64%	13.86%	5.70%	21.31%	14.08%	91.98%	8.02%	100.00 %
Arauca	28.60%	28.76%	2.27%	1.75%	5.14%	7.29%	3.09%	3.33%	17.25%	97.48%	2.52%	100.00 %
Atlántico	1.75%	0.40%	14.43%	6.47%	11.45%	14.20%	7.03%	19.04%	15.86%	90.63%	9.37%	100.00 %
Bogotá D.C.	0.00%	0.26%	7.98%	2.55%	7.10%	15.20%	6.61%	33.34%	18.48%	91.52%	8.48%	100.00 %
Bolívar	5.15%	1.85%	25.27%	3.34%	13.10%	9.59%	6.37%	9.53%	13.94%	88.13%	11.87%	100.00 %
Boyacá	19.11%	6.69%	13.45%	4.84%	8.39%	10.72%	8.24%	7.99%	14.23%	93.66%	6.34%	100.00 %
Caldas	11.72%	1.12%	13.40%	5.48%	9.96%	10.76%	5.73%	15.51%	18.52%	92.21%	7.79%	100.00 %

Anexo 13. Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del producto interno bruto departamental, a precios corrientes, Año 2016pr

DEPARTAMENTOS	A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	B. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	C. INDUSTRIA MANUFACTURERA	D. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	E. CONSTRUCCION	F. COMERCIO, REPARACION, RESTAURANTES Y HOTELES	G. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	H. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS	I. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES, COMUNALES Y PERSONALES	SUB-TOTAL VALOR AGREGADO	DERECHOS E IMPUESTOS	PRODUCTO INTERNO BRUTO
Caquetá	13.98%	0.48%	2.76%	1.67%	14.69%	11.63%	5.62%	7.56%	37.62%	96.03%	3.97%	100.00%
Casanare	12.59%	50.22%	3.20%	2.32%	5.39%	6.34%	4.46%	3.72%	9.46%	97.68%	2.32%	100.00%
Cauca	9.83%	1.90%	15.72%	2.82%	15.53%	7.94%	3.28%	13.52%	21.42%	91.97%	8.03%	100.00%
Cesar	9.17%	38.27%	3.54%	3.58%	4.30%	8.91%	5.25%	7.46%	16.10%	96.57%	3.43%	100.00%
Chocó	15.79%	22.67%	1.14%	1.54%	5.85%	9.94%	3.79%	3.60%	32.58%	96.91%	3.09%	100.00%
Córdoba	16.24%	6.72%	2.63%	4.53%	7.84%	13.04%	5.55%	14.77%	24.56%	95.86%	4.14%	100.00%
Cundinamarca	13.25%	1.17%	18.96%	5.40%	8.96%	12.70%	5.93%	9.09%	14.38%	89.84%	10.16%	100.00%
Guainía	4.98%	1.07%	1.78%	0.71%	10.68%	13.52%	5.34%	6.05%	51.25%	95.37%	4.63%	100.00%
Guaviare	9.11%	0.26%	1.69%	1.69%	11.85%	18.10%	5.60%	4.69%	43.36%	96.35%	3.65%	100.00%
Huila	15.47%	5.14%	3.72%	4.32%	17.58%	11.13%	13.52%	8.73%	16.74%	96.34%	3.66%	100.00%
La Guajira	3.34%	46.88%	1.00%	5.49%	3.09%	7.83%	5.50%	3.41%	20.25%	96.80%	3.20%	100.00%
Magdalena	14.76%	0.45%	5.16%	3.63%	7.50%	16.84%	7.76%	10.82%	27.67%	94.59%	5.41%	100.00%
Meta	11.36%	44.08%	2.53%	1.94%	7.84%	7.29%	4.63%	6.64%	11.22%	97.54%	2.46%	100.00%

Anexo 13. Participación porcentual por grandes ramas de actividad económica dentro del producto interno bruto departamental, a precios corrientes, Año 2016pr

DEPARTAMENTOS	A. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	B. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	C. INDUSTRIA MANUFACTURERA	D. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	E. CONSTRUCCION	F. COMERCIO, REPARACION, RESTAURANTES Y HOTELES	G. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	H. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS A LAS EMPRESAS	I. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES COMUNALES Y PERSONALES	SUB-TOTAL VALOR AGREGADO	DERECHOS E IMPUESTOS	PRODUCTO INTERNO BRUTO
Nariño	15.04%	3.79%	3.68%	1.57%	10.37%	18.63%	5.38%	10.01%	27.04%	95.52%	4.48%	100.00%
Norte Santander	11.42%	2.62%	6.08%	4.76%	11.00%	12.31%	7.65%	14.60%	24.15%	94.60%	5.40%	100.00%
Putumayo	5.86%	32.22%	0.82%	1.57%	2.56%	11.01%	4.84%	5.93%	32.12%	96.93%	3.07%	100.00%
Quindío	14.14%	0.58%	5.91%	2.89%	15.99%	15.92%	5.58%	12.62%	21.10%	94.74%	5.26%	100.00%
Risaralda	8.68%	0.62%	12.04%	2.99%	12.76%	12.57%	6.67%	17.66%	18.16%	92.15%	7.85%	100.00%
San Andrés y Providencia	1.38%	0.00%	0.69%	4.14%	2.61%	39.08%	12.95%	10.04%	21.92%	92.80%	7.20%	100.00%
Santander	5.98%	2.96%	22.50%	2.49%	14.96%	8.09%	7.24%	11.17%	8.38%	83.76%	16.24%	100.00%
Sucre	12.47%	0.93%	7.42%	3.85%	6.64%	15.86%	5.88%	8.14%	33.59%	94.78%	5.22%	100.00%
Tolima	15.59%	2.85%	10.40%	2.95%	10.70%	12.02%	6.31%	11.42%	21.46%	93.70%	6.30%	100.00%
Valle	5.26%	0.30%	15.16%	3.92%	7.02%	12.55%	6.33%	25.90%	14.97%	91.42%	8.58%	100.00%
Vaupés	4.35%	0.00%	0.87%	1.30%	8.70%	17.39%	8.26%	5.22%	48.70%	94.78%	5.22%	100.00%
Vichada	8.19%	0.22%	0.86%	1.51%	8.41%	17.67%	5.39%	4.96%	48.71%	95.91%	4.09%	100.00%
Vichada	8.19%	0.22%	0.86%	1.51%	8.41%	17.67%	5.39%	4.96%	48.71%	95.91%	4.09%	100.00%

1804-2349